

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 5 de noviembre de 2006

Año XXIII - Nº 9640

332239

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. Nº 329-2006-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

**332240**

**R.S. Nº 330-2006-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra del Interior

**332241**

**R.M. Nº 397-2006-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 256-2006-PCM, mediante la cual se constituyó una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley Nº 28705, sobre prevención y control de riesgos del consumo del tabaco

**332241**

#### MINCETUR

**R.M. Nº 360-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Argentina, en comisión de servicios

**332241**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. Nº 054-2006-EF/76.01.-** Amplían Calendario de Compromisos del mes de octubre del ejercicio fiscal 2006

**332242**

#### EDUCACION

**Fe de Erratas RM Nº 0684-2006-ED**

**332242**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 2110-2006-IN/0103.-** Conformen Comisión encargada de analizar técnica y legalmente el anteproyecto de la Ley del Plan de Carrera Policial para el personal de la Policía Nacional del Perú

**332243**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 1341/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

**332243**

**R.M. Nº 1342.-** Designan delegación que participará en eventos del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales

**332244**

#### SALUD

**R.M. Nº 1042-2006/MINSA.-** Designan Experto en Sistema Administrativo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática

**332245**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 806-2006-MTC/10.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil

**332245**

**R.M. Nº 808-2006-MTC/01.-** Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre

**332247**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. Nº 080-2006.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en el XX Seminario sobre Reservas Internacionales de Bancos Centrales que se realizará en Colombia

**332248**

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 294-2006-CNM.-** Reexpiden título de Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao

**332248**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 328-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de delito contra la fe pública en agravio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

**332248**

**Res. Nº 329-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico determinado en examen especial efectuado a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas

**332249**

**Res. Nº 330-2006-CG.-** Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO

**332249**

#### JNE

**Res. Nº 4236-2006-JNE.-** Inscriben a Estadística Aplicada Opinión y Mercado S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

**332250**

#### SBS

**Res. Nº 1430-2006.-** Establecen precisiones sobre las provisiones genéricas y específicas y modifican el Reporte Nº 2 - Anexo A del Manual de Contabilidad

**332250**

**Circular N° G-127-2006.-** Disponen actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2006 **332251**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONASEV

**Res. N° 059-2006-EF/94.45.-** Aprueban información de Ficha de Registro para entidades valorizadoras a que se refiere la Ley N° 28739 y las características técnicas que deben cumplir sociedades que formulen oferta de canje o redención de sus acciones de inversión **332252**

**Res. N° 081-2006-EF/94.10.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de soporte y mantenimiento de servidores NCR **332255**

#### OSIPTEL

**Res. N° 070-2006-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundada impugnación interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 044-2006-CD/OSIPTEL, que estableció cargo de interconexión tope para el acceso a teléfonos públicos fijos **332256**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Ordenanza N° 049-GRJ/CR.-** Aprueban Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional Andina Central **332264**

**Ordenanza N° 050-GRJ/CR.-** Aprueban Lineamientos y Normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Junín - SIREDECI **332265**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 127-MDCH.-** Regulan beneficio de regularización de pago de tarifa del servicio de agua potable, establecida mediante la Ordenanza N° 083-MDCH **332265**

**D.A. N° 014-06-MDCH.-** Amplían vigencia de las Ordenanzas N°s. 117 y 122-MDCH sobre programa especial y beneficio tributario **332266**

#### MUNICIPALIDAD

#### DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 090-MDPP.-** Aprueban la participación y movilización de la población de 2 a 39 años para la vacunación contra la Rubéola y el síndrome de Rubéola Congénita - SRC **332266**

**Acuerdo N° 007-2006-MDPP.-** Aprueban la Propuesta del Cuadro de Asignación de Personal 2006 de la municipalidad **332267**

**D.A. N° 014-2006-MDPP.-** Aprueban Directiva sobre Neutralidad de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Puente Piedra durante el Proceso Electoral Municipal 2006 **332268**

#### MUNICIPALIDAD

#### DE PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 003-2006-MDPN.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra **332269**

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**R.A. N° 00390-2006-MDR.-** Disponen inscribir predios a favor de la Municipalidad e iniciar proceso de transferencia a asociaciones de vivienda **332271**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**D.A. N° 017-2006-MSB-A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 374-MSB, mediante la cual se estableció beneficio para pago de obligaciones tributarias **332272**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### CONSUCODE

**Fe de Erratas Anexo - Res. N° 456-2006-CONSUCODE/PRE** **332273**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 329-2006-PCM

Lima, 3 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, viajará a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, entre los días 8 al 10 de noviembre del presente año, con la finalidad de efectuar una visita de Estado, en atención a una gentil invitación que le hiciera el Presidente de ese país, señor Luiz Inácio Lula da Silva, para pasar revista a los principales temas de la agenda bilateral y de la coyuntura regional e internacional;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, a partir del día 8 de noviembre de 2006 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

4787-6



## Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra del Interior

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 330-2006-PCM

Lima, 4 de noviembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, viajará a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 9 y 10 de noviembre de 2006, acompañando al señor Presidente de la República en la Visita Oficial que realizará a dicho país;

Que, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, del 8 y 10 de noviembre de 2006.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 650,00
Viáticos	:	US\$	600,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo a la señora PILAR MAZZETTI SOLER, Ministra del Interior, a partir del 8 de noviembre de 2006 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

4790-1

## Modifican la R.M. Nº 256-2006-PCM, mediante la cual se constituyó una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley Nº 28705, sobre prevención y control de riesgos del consumo del tabaco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 397-2006-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2006

Visto el Oficio Nº 3261-2006-DM/MINSA del Ministro de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 256-2006-PCM se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley Nº 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco;

Que, conforme se aprecia del Oficio de visto, resulta pertinente modificar su conformación y ampliar el plazo otorgado para el cumplimiento del encargo asignado a dicha Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, por el Decreto Ley Nº 21292, por la Ley Nº 27594 y por la Ley Nº 28705;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 256-2006-PCM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Constituir una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley Nº 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, cuya conformación es la siguiente:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- Un representante de la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica;
- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

El Colegio Médico del Perú podrá participar en la Comisión Multisectorial, acreditando un representante siguiendo la formalidad prevista en el segundo párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial deberá elevar al Despacho Ministerial de Salud el proyecto de normas reglamentarias en un plazo que no excederá del 24 de noviembre de 2006.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

3904-2

MINCETUR

## Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 360-2006-MINCETUR/DM

Lima, 31 de octubre de 2006

Vista la Carta Nº C.644.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y

receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, la tour operadora argentina Oremar Representaciones S.A., ha solicitado apoyo a PromPerú, para la realización del "Seminario de Capacitación OREMAR", a llevarse a cabo los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2006, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actividad que consiste en capacitar a los agentes de viajes de dicha ciudad a fin de posicionar el destino Perú;

Que, es de interés institucional apoyar el evento mencionado lo que permitirá el cumplimiento de las metas institucionales, razón por la cual la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje del señor Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad participe en el evento mencionado en el considerando anterior;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Turismo Receptivo, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente, por el periodo del 5 al 11 de noviembre de 2006, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en representación de la entidad participe en el "Seminario de Capacitación OREMAR" a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5½ días)	: US\$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 700,00
- Tarifa Cópac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

3838-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Amplían Calendario de Compromisos del mes de octubre del ejercicio fiscal 2006

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2006-EF/76.01

Lima, 3 de noviembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2006-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos

Trimestral Mensualizado de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de octubre de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º, numeral 30.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16º, numeral 16.2 de la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de octubre del ejercicio fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** En el marco de lo establecido por el artículo 30º, numeral 30.3 del de la Ley N° 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Ejecutora del Gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

#### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2006-EF/76.01

#### AMPLIACION DE CALENDARIO DE COMPROMISOS

	OCTUBRE DE 2006	
	EN NUEVOS SOLES	
GOBIERNO NACIONAL		1 471 412 500
RECURSOS ORDINARIOS		618 915 654
CANON, SOBRECANON, REGALIAS Y PARTICIPACIONES		134 333
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	22 896 430	
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CREDITO INTERNO	550 171 949	
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CREDITO EXTERNO	231 936 989	
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	47 357 145	
TOTAL GENERAL :		1 471 412 500

4788-1

## EDUCACION

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0684-2006-ED

Mediante Oficio N° 1574-2006-ME/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0684-2006-ED, publicada en la edición del 28 de octubre de 2006.

En el artículo 1º:

#### DICE:

Artículo 1º.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 109 "Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización" ...

**DEBE DECIR:**

Artículo 1º.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 109 "Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización" ...

En el artículo 3º:

**DICE:**

Artículo 3º.- Designar como responsable de la administración de la Unidad Ejecutora 109 "Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización" al Director ...

**DEBE DECIR:**

Artículo 3º.- Designar como responsable de la administración de la Unidad Ejecutora 109 "Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización" al Director ...

3923-1

**INTERIOR**

**Conforman Comisión encargada de analizar técnica y legalmente el anteproyecto de la Ley del Plan de Carrera Policial para el personal de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 2110-2006-IN/0103**

Lima, 4 de noviembre del 2006

VISTO, el Oficio Nº 8303-2006-DIRGEN PNP/SG del 7 de octubre del 2006, mediante el cual el Director General de la Policía Nacional del Perú remite el Anteproyecto de la Ley del Plan de Carrera Policial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de julio de 2006, se promulgó la Ley Nº 28857 - Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, la cual en sus Disposiciones Complementarias Finales, Sección Segunda, establece un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, para que el Ministerio del Interior someta al Consejo de Ministros el Proyecto de Ley del Plan de Carrera Policial, para su aprobación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, define a esta Institución como profesional y jerarquizada; por lo que es necesario contar con un instrumento de carácter normativo que perdure en el tiempo y que determine aspectos generales y específicos que permitan alcanzar y perfeccionar el nivel profesional de los integrantes de la Policía Nacional del Perú;

Que, en el mes de septiembre del año 2005, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, formuló el anteproyecto de la Ley del Plan de Carrera Policial, el mismo que contiene lineamientos y normas generales que regulan la Carrera en la Policía Nacional del Perú; por lo que es pertinente coadyuvar su materialización;

Que, por las consideraciones expuestas y con la finalidad de uniformizar criterios relacionados con el desarrollo profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, se hace necesario constituir una Comisión encargada del estudio y evaluación del anteproyecto de Ley del Plan de Carrera Policial;

Que, de conformidad con el Dictamen Nº 403-2006-EMG-PNP/OFIASJUR del 8 de agosto de 2006, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De acuerdo con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar la Comisión encargada de analizar técnica y legalmente, el anteproyecto de la Ley del Plan de Carrera Policial para el personal de la Policía Nacional del Perú, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Dr. Dardo López-Dolz Madueño - Viceministro del Interior, quien la presidirá.
- Dr. Salvador Rafael Donaire Otárola - Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.
- Lic. Estela Roeder Carbo - Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MININTER.
- Sr. José Luis Velásquez Savatti - Asesor de la Alta Dirección del MININTER.

La Comisión antes indicada se instalará al día siguiente hábil de publicada la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la misma.

**Artículo 3º.-** La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su instalación, para elevar al Despacho Ministerial el Informe Final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

4789-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1341/RE**

Lima, 2 de noviembre de 2006

**CONSIDERANDO**

Que el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez llevará a cabo una Visita de Estado a la República Federativa del Brasil los días 9 y 10 de noviembre de 2006 para cumplir con actividades oficiales entre las que se incluyen entrevistas con el señor Presidente de la República y con los Presidentes de los Poderes Públicos, así como, con autoridades de alto nivel empresarial comercial del Brasil;

Que la Visita de Estado del señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez a la República Federativa del Brasil se enmarca en el objetivo de la política exterior orientado a fortalecer los lazos bilaterales de amistad, en el ámbito político, económico y social con Brasil;

Que es necesaria la presencia de funcionarios encargados de realizar las coordinaciones protocolares y de ceremonial pertinentes con anterioridad al arribo del señor Presidente de la República a Brasil, para recibirlo a su llegada y coordinar aquellas acciones relacionadas con las actividades oficiales que el señor Presidente de la República cumplirá durante su Visita Oficial los días 9 y 10 de noviembre de 2006;

Teniendo en cuenta el Memorandum (PRO) Nº PRO1022/2006, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 27 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que

establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos José Pareja Ríos, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, del 7 al 10 de noviembre de 2006, para realizar reuniones de coordinaciones protocolares necesarias para la Visita de Estado del señor Presidente de la República a la República Federativa del Brasil.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático en el referido viaje, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00287 -Atender el Protocolo y Ceremonial del Estado, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la mencionada comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Carlos José Pareja Ríos	1,789.78	200.00	4+1	1,000.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la referida comisión el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

3917-1

## Designan delegación que participará en eventos del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1342

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú aprobó el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, mediante Resolución Legislativa N° 26515, de 4 de agosto de 1995;

Que, el citado Convenio establece la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) cuya autoridad suprema, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT), integrado por los miembros de la organización, se reúne dos veces al año para debatir un amplio programa de trabajo encaminado a fomentar la ordenación sostenible de los recursos forestales de los trópicos y el comercio de madera tropical producida de forma sostenible;

Que, como resultado de la activa participación de nuestro país en las reuniones de dicha organización el Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Luis José Macchiavello Amoroz, mientras ejercía funciones de representante permanente del Perú ante esa Organización, fue elegido durante el XXXIX Período de Sesiones del Consejo Internacional, Vicepresidente de dicho Consejo para el período 2006 y según la práctica de la organización asumirá el cargo de Presidente para el año 2007;

Que, mediante comunicación, de 6 de setiembre de 2006, el Director Ejecutivo de la Organización Internacional

de las Maderas Tropicales (OIMT), ha invitado al Perú a designar a sus representantes para que participen en el XLI Período de Sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) y los correspondientes Período de Sesiones de sus Comités, que se llevarán a cabo en la ciudad de Yokohama, Japón, del 6 al 11 de noviembre de 2006. Asimismo, se celebrará la XIX Reunión del Grupo Consultivo Informal del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT), el 5 de noviembre de 2006;

Que, en su calidad de Vicepresidente del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) y por su conocimiento técnico del tema, resulta conveniente la participación del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Luis José Macchiavello Amoroz, como parte de la Delegación peruana que asistirá a las mencionadas reuniones, así como de un funcionario diplomático de la Embajada del Perú en Japón;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME1173/2006, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 26 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en la XIX Reunión del Grupo Consultivo Informal del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) y en el XLI Período de Sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) y los correspondientes Período de Sesiones de sus Comités, que se llevarán a cabo en la ciudad de Yokohama, Japón, del 5 al 11 de noviembre de 2006, la cual estará conformada de la siguiente manera:

### XIX Reunión del Grupo Consultivo Informal del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, Yokohama, Japón, 5 de noviembre de 2006:

– Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Luis José Macchiavello Amoroz, Vicepresidente del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT).

### XLI Período de Sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) y los correspondientes Período de Sesiones de sus Comités, Yokohama, Japón, del 6 al 11 de noviembre de 2006:

– Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Luis José Macchiavello Amoroz, Vicepresidente del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT); quien la presidirá; y,

– Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Andrés Martín Garrido Sánchez, funcionario de la Embajada del Perú en Japón y Representante Permanente Alternado del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT).

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Luis José Macchiavello Amoroz, a los eventos señalados en el artículo primero de la presente Resolución. Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático en los referidos eventos serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 –Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de los mencionados eventos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Luis José Macchiavello Amoroz	1,929.68	260.00	7+2	2,340.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque la participación del Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Andrés Martín Garrido Sánchez, quien sólo asistirá al XLI Período de Sesiones de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), serán con cargo a la partida ordinaria de la Embajada del Perú en Japón.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

3917-2

## SALUD

### Designan Experto en Sistema Administrativo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1042-2006/MINSA

Lima, 2 de noviembre del 2006

Visto el Oficio N° 848-2006/DG-OGEI/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 400-2003-SA/DM, de fecha 11 de abril de 2003, se designó a don Luis Valeriano Arteaga, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, en la Dirección Ejecutiva de Estadística de la Dirección General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 007-2006-SA, aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Salud, en la cual está consignada como órgano de apoyo la Oficina General de Estadística e Informática y como órgano de línea de ésta la Oficina de Estadística;

Que resulta conveniente dar por concluida la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de don Luis VALERIANO ARTEAGA, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Rogger Eduardo TORRES LAO, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

3905-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 806-2006 MTC/10

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO:

Los Informes N° 429-2006-MTC/10.02 y 446-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y los Informes N° 2297-2006-MTC/08 y N° 2348-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de telefonía móvil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2005-PCM de fecha 6 de julio de 2005, modificado con Decreto Supremo N° 073-2005-PCM se aprobó el Plan Piloto para implementar el Proceso de Compras Corporativas Obligatorias en el Estado Peruano, incluyendo dentro de este sistema de adquisición a los servicios de telecomunicaciones; entre los que se encuentran comprendidos las modalidades de telefonía fija, telefonía móvil y acceso a internet, conforme a lo precisado mediante Resolución Ministerial N° 449-2005-PCM;

Que, con la implementación del Plan Piloto para la realización de las Compras Corporativas ninguna de las entidades estatales obligadas a observar dicho mecanismo de adquisición de bienes o servicios podrá de manera independiente realizar dichas adquisiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2006-MTC/10 de fecha 9 de mayo de 2006, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de telefonía móvil, exonerándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) del proceso de selección correspondiente, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante LA LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. En virtud de ello, con fecha 15 de mayo de 2006 se suscribió con la empresa Telefónica Móviles S.A el Contrato N° 053-2006-MTC/10 para la prestación del servicio de telefonía móvil por un monto ascendente a S/. 25,969.61 y por un plazo de ejecución de cinco (5) meses, el cual que venció el 15 de octubre de 2006;

Que, con fecha 10 de octubre de 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM convocó al Concurso Público N° 0001-2006-UCCO-PCM para la "Contratación del Servicio de Telecomunicaciones: Telefonía Fija, Telefonía Móvil y Servicio de Internet, dentro del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias";

Que, según lo señalado por el Director de Abastecimiento mediante el Informe N° 429-2006-MTC/10.02, el servicio de telefonía móvil debe prestarse de manera continua, dadas sus características, aún en los casos de terminación de plazo de los contratos, razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito o por sanciones impuestas, debiendo la Entidad hacer uso de los procedimientos contemplados a fin de velar por la adecuada prestación del servicio, lo que no excluye una rendición de cuentas posterior. De igual modo, manifiesta que resulta innegable el valor económico y operativo de las comunicaciones que se efectúen a través de la red de telefonía móvil, orientadas a satisfacer y agilizar las soluciones tanto de los clientes internos como externos, las cuales generan un desarrollo eficiente en la vida institucional del MTC, precisando que la interrupción o suspensión del servicio de telefonía móvil afectaría la operatividad y gestión administrativa de la Entidad, poniendo en riesgo el logro de los objetivos, misión y visión del MTC;

Que, asimismo, con Informe N° 446-2006-MTC/10.02, la Dirección de Abastecimiento en virtud del Decreto

Supremo N° 035-2006-MTC que establece el sistema de control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", requiere la implementación de equipos de telecomunicaciones adicionales para aumentar la capacidad operativa del MTC a fin de reducir los índices de accidentalidad en las carreteras del país por la ocurrencia de accidentes de tránsito y con ello garantizar el estricto cumplimiento por los operadores de transporte, de las condiciones mínimas de seguridad y calidad en la prestación de los servicios de transportes de mercancías y pasajeros;

Que, de acuerdo al Informe antes citado, se requiere: (i) red interna entre las líneas contratadas, (ii) uso de 5100 minutos libres por el paquete de 100 equipos contratados, (iii) llamadas a teléfonos fijos locales, (iv) llamadas a teléfonos celulares locales, (v) llamadas a teléfonos celulares nacionales del mismo operador, (vi) llamadas a nivel local a celulares de otros operadores, (vii) restricción de llamadas a larga distancia a solicitud del MTC, (viii) ingresar tarjeta prepago al término de los minutos asignados y (ix) reposición sin costo para los equipos que presentan fallas de origen;

Que, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Abastecimiento, la presente exoneración está referida a la contratación del servicio de telefonía móvil por volumen lo que implica el concepto global de bolsa de minutos que incluyen planes tarifarios, minutos libres, y red interna ilimitada, que se reflejan en los beneficios derivados de la reducción de costos de producción, es decir obtener precios más baratos por compra en mayores volúmenes;

Que, teniendo en cuenta los plazos máximos calculados por la Dirección de Abastecimiento para un proceso de selección con similares características al requerido para la contratación del servicio de telefonía móvil y el tiempo estimado hasta la suscripción del contrato con el Ganador de la Buena Pro, resulta necesario contratar mediante exoneración el servicio de telefonía móvil por un plazo no menor de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, equivalente a cinco (5) meses, hasta por un monto de S/. 32 881.49 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 49/100 Nuevos Soles); precisando que dicho contrato contendrá una cláusula de vigencia en la que se indique que el mismo concluirá de manera indefectible el día que entre en vigencia el contrato con el postor ganador de la Buena Pro del proceso de selección convocado por la PCM;

Que, con Memorandum N° 0865-2006-MTC/0.01, la Dirección de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración informa que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de 2006 de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina General de Administración, se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 33,000.00 (Treinta y tres mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° de LA LEY, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha ley;

Que, el artículo 20° de LA LEY, en concordancia con los artículos 146° y 147° del Reglamento de LA LEY (en adelante EL REGLAMENTO), aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas Resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de LA LEY en concordancia con el artículo 141° de EL REGLAMENTO, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, lo que faculta

a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de acuerdo lo señalado anteriormente, la causal de exoneración por desabastecimiento inminente se configurará únicamente si se concurre lo siguiente:

- *Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa directa e inminentemente los servicios esenciales u operaciones productivas de la Entidad.- es decir, se trata del razonable riesgo de comprometer directa e inminentemente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad pública invocada debe ser actual, presente e improrrogable y que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno por los medios ordinarios.*

Dada la naturaleza de las funciones y compromisos del MTC, resulta indispensable contar con las herramientas que permitan cubrir las necesidades esenciales a fin de potenciar el desarrollo de las actividades productivas de la Entidad, generando una política eficiente del sector; en ese sentido el servicio de telefonía móvil constituye un medio indispensable para el desarrollo de las funciones del MTC, cuyo desabastecimiento impediría el cumplimiento de las actividades que le son propias, en tiempo oportuno y de manera eficaz.

- *La ausencia del bien o del servicio debe ser actual, urgente, extraordinaria e imprevisible.- es decir, debe sustentarse en una urgencia actual, concreta e inmediata, y no meramente especulativa o probable; asimismo que la ausencia se deba a hechos imprevisibles, fuera del orden natural o común de las cosas.*

El artículo 21° de LA LEY establece que " (...) La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad (...)".

De conformidad con el artículo 92° de EL REGLAMENTO, las entidades participantes de las compras corporativas obligatorias, se encuentran comprometidas a contratar directa y exclusivamente con los proveedores seleccionados, los bienes y/o servicios cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de compra corporativa, conforme al procedimiento administrativo establecido. Asimismo, se encuentran obligadas a suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del o los contratos que se deriven del o los procesos de selección, así como a pagar al proveedor o proveedores seleccionados la contraprestación acordada, previa conformidad con la prestación ejecutada.

En el presente caso, considerando que el Contrato N° 053-2006-MTC/10 suscrito con Telefónica Móviles S.A ha sido ejecutado en su totalidad; y que la PCM recién el 10 de octubre de 2006 ha convocado el Concurso Público N° 0001-2006-UCCO-PCM para la "Contratación del Servicio de Telecomunicaciones: Telefonía Fija, Telefonía Móvil y Servicio de Internet, dentro del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias", podemos concluir que dicha situación objetivamente constituye un hecho actual, extraordinario e imprevisible, no atribuible a la Entidad, toda vez que el desabastecimiento del servicio de telefonía móvil se da como consecuencia de factores ajenos a la competencia del MTC, quien cumplió con adoptar las medidas del caso, dentro del marco legal, a fin de evitar la ausencia de dicho servicio.

- *Medida temporal que requiere acción rápida para paliar la situación de desabastecimiento.- es decir, la exoneración por situación de desabastecimiento inminente implica adoptar medidas rápidas para contratar lo indispensable, por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario, para paliar dicha*

*urgencia, sin que ello implique eximir a la Entidad de la obligación de realizar los procesos de selección que correspondan;*

En virtud de ello, la Dirección de Administración mediante los Informes N° 429-2006-MTC/10.02 y N° 446-2006-MTC/10.02 considera urgente la contratación del servicio de telefonía móvil hasta por un monto de S/. 32 881.49 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 49/100 Nuevos Soles), por un plazo de cinco (5) meses, de acuerdo al tiempo estimado para llevar a cabo un proceso de selección con similares características; estableciendo que dicho contrato contendrá una cláusula de vigencia en el cual se precisará que el mismo concluirá de manera indefectible el día que entre en vigencia el contrato con el postor ganador de la Buena Pro;

En tal sentido, resulta necesario y urgente se efectúen las acciones pertinentes a fin cubrir dicho servicio por el tiempo que implique llevar a cabo el proceso de selección correspondiente y que de esta manera la gestión del MTC no se vea alterada;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° de EL REGLAMENTO, las adquisiciones o contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsimil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, según se desprende de los Informes N° 429-2006-MTC/10.02 y N° 446-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, queda acreditada la ausencia imprevisible e inminente del servicio de telefonía móvil afectando directamente el desarrollo de operaciones productivas de las dependencias del MTC, para lo cual resulta necesario la contratación directa de dicho servicio hasta que entre en vigencia el contrato a celebrar con el ganador de la Buena Pro del Proceso de Compras Corporativas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de telefonía móvil hasta por un monto de S/. 32 881.49 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 49/100 Nuevos Soles), por un plazo de cinco (5) meses, exoneración que comprende las contrataciones estrictamente necesarias para paliar la situación de desabastecimiento, según lo detallado y sustentado en los Informes N° 429-2006-MTC/10.02 y N° 446-2006-MTC/10.02, y cuyo financiamiento se efectuará con cargo a la Fuente Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo señalado por el Director de Administración Presupuestal mediante el Memorandum N° 0865-2006-MTC/10.01;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 03-2006-MTC/10 y sus modificatorias, la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de telefonía móvil, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de telefonía móvil requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

hasta por un monto de S/. 32 881.49 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 49/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 5°.-** La contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001-Administración General por el plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la suscripción del contrato o hasta que entre en vigencia el contrato con el ganador de la Buena Pro del Proceso de Compras Corporativas Obligatorias, según lo establecido mediante Decreto Supremo N° 046-2005-PCM; lo que ocurra primero.

**Artículo 6°.-** Disponer que se incluya en el contrato que se celebre como consecuencia de la presente autorización, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará a la sola comunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones una vez que se encuentre consentido el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Compras Corporativas Obligatorias, si éste se realiza antes de su vencimiento.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución, así como los Informes N° 429-2006-MTC/10.02, N° 446-2006-MTC/10.02, N° 2297-2006-MTC/08 y N° 2348-2006-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 8°.-** La declaración de situación de desabastecimiento inminente, así como la exoneración a que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente resolución, no obedecen a causas atribuibles al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino a factores externos ajenos a su competencia.

**Artículo 9°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

3914-1

## Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808-2006-MTC/01

Lima, 3 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2003-MTC/01, de fecha 16 de abril de 2003, se designó al señor Patrick Allemant Floríndez en el cargo de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto de administración correspondiente y designar a la persona que desempeñará el cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N°s. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Patrick Allemant Florindecz al cargo de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Lino de la Barrera Laca en el cargo de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

3918-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionaria para participar en el XX Seminario sobre Reservas Internacionales de Bancos Centrales que se realizará en Colombia**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 080-2006

Lima, 3 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, se ha recibido invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en el "XX Seminario sobre Reservas Internacionales de Bancos Centrales", a realizarse en Cartagena, Colombia, los días 8, 9 y 10 de noviembre del presente año;

El seminario estará enfocado en el "Manejo mejorado de reservas" y contará con la asistencia de conferencistas de diversas organizaciones e instituciones financieras internacionales involucradas directamente en los procesos de inversión de reservas internacionales de los bancos centrales, siendo conveniente la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 26 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Denisse Solórzano Fernández, Supervisor de Área Legal Internacional de la Gerencia Jurídica, a la ciudad de Cartagena, Colombia, del 8 al 11 de noviembre, y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue su participación será como sigue:

Pasajes	US\$	604,71
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	30,25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>634,96</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE FLORES  
Presidente

3906-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Reexpiden título de Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 294-2006-CNM

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO:

La Resolución Nº 6, de fecha 8 de setiembre de 2006, de la Juez del Quincuagésimo Sexto Juzgado Civil de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Nº 17, de fecha 3 de abril de 2006, confirmó la sentencia expedida por Resolución Nº 5, de fecha 27 de setiembre de 2004, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Smith Baltazar Otárola Benavides, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 36286-2003; en consecuencia, inaplicable la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 500-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002, debiendo la demandada disponer la reexpedición de su título de magistrado y consecuentemente reponer al demandante en el cargo de Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Juez del Quincuagésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución Nº 6, de fecha 8 de setiembre de 2006, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 5 de octubre de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reexpedir el título al doctor SMITH BALTAZAR OTÁROLA BENAVIDES, como Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao.

**Segundo.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

3922-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de delito contra la fe pública en agravio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 328-2006-CG

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 160 -2006-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) de



Cerro de Pasco, por el período comprendido de ENE.2004 a DIC.2005, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, orientada a determinar si los recursos materiales y económicos de la Universidad fueron utilizados dentro del marco legal y normativa interna aplicable; así como verificar las denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República por la comunidad universitaria, ciudadanía y el Congreso de la República; y,

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora evidenció que una servidora de la UNDAC con el propósito de acumular años de servicios y lograr su incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, hecho que finalmente consiguió, presentó documentación falsa a la Administración de la Universidad, señalando que había laborado en una Entidad Edil, lo que resultó ser un hecho falso, dado que funcionarios de la corporación municipal negaron que la citada persona haya laborado para dicha entidad; siendo que, además, la misma servidora ha admitido los cargos imputados por la Comisión Auditora; hechos que denotan la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra la presunta responsable comprendida en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

3912-1

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico determinado en examen especial efectuado a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 329-2006-CG

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 161 -2006-CG/OEA, resultante del Examen Especial efectuado a la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas DEP/MEM, período Ene.2003 a Dic.2004; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, dispuso una acción de control a la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Ministerio de Energía y Minas DEP/MEM, con relación a la ejecución de proyectos de inversión;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios responsables del proceso técnico y administrativo de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huariaca II Etapa", no realizaron un adecuado control de la ejecución de la obra y aprobaron indebidamente al contratista la Ampliación de Plazo N° 04, argumentando la ejecución de trabajos del Presupuesto Adicional N° 01, cuyo trámite de aprobación fue tardío por causales atribuibles al contratista; posibilitándole la regularización de atrasos y liberándolo de la aplicación de penalidades correspondientes, ocasionando con su actuación negligente un perjuicio económico al Estado de S/. 668 424,74 que requiere ser resarcido, de conformidad con el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, por tanto, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, así como, la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

3912-2

## Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 330-2006-CG

Lima, 3 de noviembre de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 063-2006-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 28557, establece

que la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Organos de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 102-2004-CG este Organismo Superior de Control designó, entre otros profesionales ganadores del Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE, al ingeniero German Alonzo Donayre Ramos como Jefe del Organismo de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se fusiona el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a PROVIAS RURAL, la calidad de entidad incorporante;

Que, la Unidad Ejecutora que resulta a partir de la fusión dispuesta por el citado Decreto Supremo, se denomina Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO; en consecuencia resulta necesario dar por concluida la designación del ingeniero German Alonzo Donayre Ramos en el cargo de Jefe del Organismo de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes resulta pertinente designar al ingeniero German Alonzo Donayre Ramos en el cargo de Jefe del Organismo de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 28557, el Reglamento de los Organos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resolución de Contraloría N° 014 y 047-2004-CG, y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, con efectividad al 26 de setiembre de 2006, la designación del ingeniero German Alonzo Donayre Ramos en el cargo de Jefe del Organismo de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.

**Artículo Segundo.-** Designar, con efectividad al 27 de setiembre de 2006, al ingeniero German Alonzo Donayre Ramos en el cargo de Jefe del Organismo de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

**Artículo Tercero.-** El profesional a que se refiere el artículo precedente mantendrá el mismo nivel y categoría del cargo de Jefe del Organismo de Control Institucional que correspondía al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

3912-3

JNE

**Inscriben a Estadística Aplicada Opinión y Mercado S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

**RESOLUCIÓN N° 4236-2006-JNE**

**Exp. N° 9597-2006**

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO el pedido de inscripción, formulado por el representante de Estadística Aplicada Opinión y Mercado S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27369 establece que sólo podrán publicarse encuestas electorales cuando la persona esté inscrita ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con los documentos adjuntados, indicación de domicilios y acreditación de profesional calificado, el peticionante satisface los requisitos previstos en el artículo 4° del Reglamento aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE, por lo que debe disponerse la inscripción de la recurrente como encuestadora, asignándosele un número de registro y procediéndose a la apertura de la partida correspondiente;

Que, se debe señalar que el artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 prevé que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación, puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras, a Estadística Aplicada Opinión y Mercado S.A.C.; que deberá sujetar su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 133-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

3811-1

SBS

**Establecen precisiones sobre las provisiones genéricas y específicas y modifican el Reporte N° 2 - Anexo A del Manual de Contabilidad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1430 -2006**

Lima, 2 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, incorporándose en el Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros", el Reporte N° 2 - Anexo A denominado "Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo";

Que, es necesario realizar precisiones a efectos de un adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 184°, 185° y 189° al 196° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y, con la finalidad de procurar que las empresas reflejen apropiadamente los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo en el Reporte N° 2 - Anexo A del Manual de Contabilidad;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y, En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precítese que, las provisiones genéricas obligatorias a que hace referencia el numeral 3 del artículo 184° de la Ley General, no deben ser deducidas de los créditos directos e indirectos en el Reporte N° 2 - Anexo A "Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo" del Manual de Contabilidad. Asimismo, precítese que, las provisiones genéricas voluntarias, así como las provisiones específicas, deben ser deducidas en la categoría de riesgo que corresponda.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reporte N° 2 - Anexo A del Manual de Contabilidad, conforme al anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

#### ANEXO

Modifíquese el Reporte N° 2 - Anexo A "Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo" del Manual de Contabilidad, conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase en la columna "Observaciones", en los rubros I, II, III, IV y V, correspondiente a la denominación "*Menos: Provisiones por colocaciones y contingentes ponderados por riesgo....*", lo siguiente:

*Corresponde a las provisiones específicas y genéricas voluntarias registradas en las cuentas 1409 y 2701 que pertenezcan a esta categoría.*

2. Sustitúyase la primera línea en el numeral 2), en el rubro V, por lo siguiente:

2) <i>Créditos en general, excepto los citados en los artículos 189° a 192° de la Ley General y préstamos subordinados</i>	
<i>Créditos brutos</i>	

3908-1

## Disponen actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2006

### CIRCULAR N° G-127-2006

Lima, 2 de noviembre de 2006

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2006.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período octubre - diciembre de 2006, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, así como de los capitales mínimos requeridos en el esquema modular a que se refiere el artículo 290° de la Ley antes citada, según el anexo adjunto.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

#### ANEXO

### ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2006 (EN NUEVOS SOLES)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO*	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	20,704,348
2. Empresas Financieras.	10,411,869
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	941,233
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	5,552,997
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	941,233
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	941,233
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	941,233
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	10,411,869
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	3,387,328
3. Empresa de Factoring.	1,882,466
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	1,882,466
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	1,882,466
<b>C. Bancos de Inversión</b>	<b>20,704,348</b>
<b>D. Empresas de Seguros</b>	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	3,764,932
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	5,175,393
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	13,175,873
4. Empresa de Reaseguros.	8,000,480
<b>E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos</b>	
1. Almacén General de Depósito.	3,387,328
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	13,882,491
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	941,233
4. Empresa de Servicios de Canje.	941,233
5. Empresa de Transferencia de Fondos.	941,233
<b>F. Empresas en el Esquema Modular</b>	
1. Módulo 1	5,205,934
2. Módulo 2	10,411,869
3. Módulo 3	20,704,348

**Índice Base:** Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 - setiembre 2006: 1.38824914

\* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

3891-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**CONASEV**
**Aprueban información de Ficha de Registro para entidades valorizadoras a que se refiere la Ley N° 28739 y las características técnicas que deben cumplir sociedades que formulen oferta de canje o redención de sus acciones de inversión**
**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 059-2006-EF/94.45**

Lima, 31 de octubre de 2006

**VISTOS:**

El Memorando N° 3140-2006-EF/94.45.3, de fecha 26 de octubre de 2006, del Registro Público del Mercado de Valores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28739, Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, se establece el marco jurídico para la promoción del canje o redención de las acciones de inversión;

Que, la mencionada ley encarga a CONASEV la regulación de la información de carácter mínimo que deban presentar las empresas que formulen ofertas públicas de canje o redención y las normas a las que deben sujetarse; así como la creación de un registro de entidades valorizadoras;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de la Ley que Promueve el Canje o Redención de la Ley de Acciones de Inversión, el cual crea la sección "Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739" y se establece la obligación de las entidades valorizadoras de actualizar la información contenida en la ficha de registro correspondiente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley que Promueve el Canje o Redención de la Ley de Acciones de Inversión establece que CONASEV puede requerir información complementaria a los intervinientes en la oferta;

Que, el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, establece que la inscripción de una persona jurídica en alguna de las secciones de dicho registro, se realiza mediante la apertura de una ficha registral, la cual debe contener los datos que el Registrador determine en concordancia con los reglamentos;

Que, las funciones de Registrador las ejerce el Gerente de Mercados y Emisores, en su condición de funcionario encargado de supervisar el cumplimiento de la presentación de información de las personas jurídicas que se encuentran inscritas en las Secciones del Registro Público del Mercado de Valores, así como encargado de ejercer las facultades que las normas le asignan respecto a las ofertas públicas, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado mediante Resolución Gerencia General N° 127-2001-EF/94.11;

Que, en cumplimiento de las disposiciones señaladas, es necesario dictar normas complementarias que regulen la información que deberán proporcionar al Registro Público de Mercado de Valores las entidades valorizadoras a que se refiere la Ley N° 28739 y su Reglamento. Asimismo, es necesario establecer las características técnicas que deben cumplir las sociedades que formulen oferta pública de canje o redención de sus acciones de inversión en la remisión a CONASEV de la información prevista en la Ley N° 28739 y su reglamento;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso a, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, el artículo 4° de la Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10 y el artículo 11 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los requerimientos de información que debe contener la ficha de registro correspondiente a las entidades valorizadoras a que se refiere la Ley N° 28739 y su reglamento, contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar las características técnicas que deben cumplir las sociedades que formulen oferta de canje o redención de sus acciones de inversión en la remisión a CONASEV de la información prevista en la Ley N° 28739 y su reglamento, contenidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La información referida en los artículos anteriores debe ser actualizada dentro de los tres (3) días útiles de producido el cambio.

**Artículo 4°.-** Las entidades valorizadoras a que se refiere la Ley N° 28739 y su reglamento, inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, deberán remitir la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema MVNet.

**Artículo 5°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 HÉCTOR VALENTÍN HURTADO  
 Gerente de Mercados y Emisores

**ANEXO I**
**FICHA DE REGISTRO DE ENTIDADES  
VALORIZADORAS**
**I. Datos de Identificación**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (INCLUIDA LA ABBREVIATURA)	
RUC	
CIU	
OBJETO SOCIAL	
DOMICILIO LEGAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	
FAX	

**II. Datos de Constitución**

NÚMERO DE FICHA O PARTIDA ELECTRÓNICA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS	
---	--

**III. Relacionados**
**a. Representante legal**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*

**b. Accionistas con más del 5% de participación (precisar el porcentaje)**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*	PARTICIPACIÓN EN EL CAP. SOCIAL (%)

**c. Directorio**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*	CARGO

**d. Plana Gerencial**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*	CARGO

**e. Asesores**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*

**f. Personal Técnico encargado de realizar los trabajos de valorización**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN*	CARGO

\* Indicar tipo de documento (DNI/CE/pasaporte o RUC) y número.

**ANEXO II**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REMISIÓN A CONASEV DE INFORMACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN**

**I. ASPECTOS GENERALES**

**1. OBJETIVO**

Establecer las especificaciones técnicas sobre el envío de la información referida al proceso de canje o redención de las acciones de inversión, a través de medios electrónicos y/o magnéticos.

**2. INFORMACIÓN A REMITIR**

Las disposiciones que se señalan en el siguiente punto establecen la obligación de las Empresas de enviar a CONASEV su información correspondiente a la relación de los titulares de acciones de inversión.

**3. BASE LEGAL**

- a. Ley N° 28739: Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión.
- b. Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10: Reglamento de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión.

**4. PERIODICIDAD DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN**

La información será remitida a la CONASEV a través de archivos con la siguiente periodicidad:

N°	ARCHIVO	CONTENIDO DEL ARCHIVO	PERIODICIDAD DE ENVÍO	PLAZO MÁXIMO DE REMISIÓN
1	RT1_ddmmaaaa.txt	<b>PRIMER ENVÍO.- Inicio de Vigencia de la Oferta</b> Relación de Titulares de acciones de inversión que aparezcan registrados en la matrícula de accioneros de inversión o en el registro correspondiente de la institución de compensación y liquidación de valores, en la misma <b>FECHA</b> que se efectúe la publicación del primer aviso.	Único envío	Se remitirá con anterioridad no menor de 7 días hábiles a la fecha de publicado el primer aviso.
	RT2_ddmmaaaa.txt	<b>SEGUNDO ENVÍO.- Finalización de la Oferta</b> Listado de aquellos titulares de acciones de inversión que hubieran aceptado y rechazado la oferta de manera expresa.	Único envío	Se remitirá dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizada la oferta.
	RT3_ddmmaaaa.txt	<b>TERCER ENVÍO.- Finalización de la Oferta</b> Listado de Titulares que no hayan manifestado aceptación ni rechazo a la oferta.	Único envío	Se remitirá dentro de los 15 días naturales (calendario) siguientes de finalizada la oferta.
	RT4_ddmmaaaa.txt	<b>CUARTO ENVÍO.- Finalización Plazo Adicional</b> Listado de Titulares que aceptaron o rechazaron la oferta una vez concluida y el listado de titulares que aceptaron la oferta de manera tácita.	Único envío	Se remitirá dentro de los 7 días hábiles finalizado el plazo adicional. (Numeral 3.1. del artículo 8 de la Ley N° 28739).

**5. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS DATOS**

Los datos que conforman los registros de cada archivo se representan mediante símbolos denominados "formatos", seguidos inmediatamente de un número, el cual indica la longitud o extensión que debe contener el dato.

**a. Datos tipo texto:**

Los datos de tipo texto se representan mediante el formato "X" y a continuación le sigue un número encerrado entre paréntesis que indica la longitud o extensión requerida para el mismo.

Cuando el dato informado tenga menos caracteres que la extensión requerida, esta se completará con espacios en blanco que serán colocados a la derecha hasta alcanzar la longitud requerida.

Cuando el dato informado deba venir en blanco. Se enviarán tantos espacios en blanco como requiera la extensión del dato.

**Ejemplo:**

Para remitir el texto "ABC S.A." en un campo cuyo formato es X(60), se enviará de la siguiente manera:

"ABC S.A. " seguido de espacios en blanco hasta completar 60 caracteres.

**b. Datos numéricos: enteros y decimales**

Los datos del tipo numérico se representan mediante el formato "9" y a continuación le sigue un número encerrado entre paréntesis que indica la cantidad de dígitos enteros; si alguno de los datos numéricos debe contener cifras decimales, este se representa colocando inmediatamente a continuación el formato "V9".

Los campos numéricos que no contengan la extensión requerida se completarán con números "ceros" a la izquierda en la parte entera, y con números "ceros" a la derecha en la parte decimal.

**Ejemplo:**

Para enviar el número 1 234,56 en un campo cuyo formato es 9(6)V9(2), se enviará de la siguiente manera: 00123456.

**c. Datos tipo fecha**

El formato "9" indica que el dato requerido es numérico y será usado también para representar datos tipo fecha.

Los datos del tipo fecha se representan mediante la plantilla **ddmmaaaa**, donde **dd** es el día, **mm** es el mes y **aaaa** es el año. Si el día o mes a informar es menor que 10, se colocará el número cero a la izquierda del día o mes que corresponda.

**Ejemplo:**

Para enviar la fecha 3 de enero de 2007, se enviará de la siguiente manera: 03012007.

**d. Posición en Registro**

Está indicada por dos números entre paréntesis y separados por una coma: **(a,b)**, donde **a** indica la posición que ocupa el carácter inicial y **b** la posición que ocupa el carácter final de los datos en cada registro o fila. Sirve de referencia para indicar la posición exacta que deben ocupar los datos.

**Ejemplo:**

La posición (20,23) indica que el dato se inicia en el carácter 20 y termina en el carácter 23 del registro o fila.

**6. MEDIO DE TRANSMISIÓN PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

**a. Empresas que se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV)**

La remisión de los archivos de información se realizará a través de Internet por medio del Sistema **MVNet**, al cual

se accede desde la página principal (<http://www.conasev.gob.pe>).

Una vez remitido el archivo, el MVNet emitirá el **Cargo Electrónico de Recepción y Validación (firmado digitalmente por Trámite Documentario Virtual)**, el cual se genera automáticamente. Dicho cargo indicará la fecha y hora así como la relación de archivos que han sido remitidos.

#### b. Empresas que no se encuentran inscritas en el RPMV

Estas empresas deberán entregar los archivos en un dispositivo de almacenamiento tal como disquete o CD (disco compacto) en el área de Trámite Documentario de CONASEV.

## II. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS

La empresa enviará la relación de titulares de acciones de inversión según lo descrito en el punto 4 de la sección I siguiendo las estructuras que se mencionan a continuación:

### 1. REGISTRO DE CONTROL

Todos los archivos que la Empresa envíe a CONASEV tendrán un primer registro de control, que verificará la cantidad de registros detalles que contiene el archivo enviado. La estructura del registro de control es la siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION	TIPO DATO Y LONGITUD	POSICION EN REGISTRO
1	Tipo de registro	Deberá remitirse siempre con 'C'.	X(1)	(1,1)
2	Código empresa	Código RPJ de la Empresa asignado por CONASEV.	X(10)	(2,11)
3	Identificador de Archivo	Será el nombre del archivo sin extensión.	X(12)	(12,23)
4	Fecha de Información	Fecha a la cual pertenece la información, de acuerdo con los siguientes envíos: <b>PRIMER ENVÍO:</b> Corresponde a la FECHA de publicación del primer aviso o inicio de vigencia de la oferta <b>SEGUNDO ENVÍO:</b> Corresponde a la FECHA final de la oferta. <b>TERCER ENVÍO:</b> Corresponde a la FECHA final de la oferta. <b>CUARTO ENVÍO:</b> Corresponde a la FECHA final del plazo adicional (Numeral 3.1. del artículo 8 de la Ley N° 28739)	9(8)	(24,31)
5	Número de Registro sin incluir éste	Corresponderá al número de registros que se están informando por cada archivo, el cual no incluye a este registro de control.	9(6)	(32,37)

### 2. DETALLE DE RELACIÓN DE TITULARES

Por cada titular de acción que se tenga que informar se deberá tener un registro detalle con la siguiente estructura:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION	TIPO DATO Y LONGITUD	POSICION EN REGISTRO
1	Tipo de Registro	Deberá remitirse siempre con 'D'	X(1)	(1,1)
2	Código RUT	Identifica al Accionista mediante el código RUT Asignado por CAVALI ICLV S.A.	X(8)	(2,9)
3	Tipo de Accionista	Identifica al tipo de persona. Los valores que puede tomar son los siguientes: N: Persona Natural. E: Persona Natural - Menor de edad. J: Personas Jurídicas.	X(1)	(10,10)
4	Identificador	Identificador único de persona. Ver Sección III	X(14)	(11,24)
5	Apellido Paterno	Si el accionista es tipo J, este campo se envía con espacios en blanco.	X(30)	(25,54)
6	Apellido Materno	Si el accionista es tipo J, este campo se enviará con espacios en blanco.	X(30)	(55,84)

Nº	CAMPO	DESCRIPCION	TIPO DATO Y LONGITUD	POSICION EN REGISTRO
7	Nombres	Si el accionista es tipo J, este campo se envía con espacios en blanco.	X(30)	(85,114)
8	Razón Social	Si el tipo de accionista es N o E se envía con espacios en blanco.	X(50)	(115,164)
9	Tenencia de Acciones	La cantidad de acciones de inversión que posee el accionista	9(15)V9(8)	(165,187)
10	Indicador de Aceptación o Rechazo de manera expresa o tácita	PRIMER ENVÍO: o Valor en blanco SEGUNDO ENVÍO: o A - Acepta la Oferta o R - Rechaza la Oferta TERCER ENVÍO: o T- Tácito o no ha expresado su voluntad CUARTO ENVÍO: o A - Acepta la Oferta o R - Rechaza la Oferta o T- Tácito o no ha expresado su voluntad	X(1)	(188,188)

### III. IDENTIFICADOR ÚNICO DE PERSONAS

El identificador único de personas está comprendido por catorce (14) caracteres, que permite reconocer la identidad de las personas, tanto jurídicas como naturales y está conformado de tres partes:

#### 1. PRIMERAS DOS (2) POSICIONES INDICAN EL TIPO DE DOCUMENTO QUE IDENTIFICARÁ A LA PERSONA.

El TIPO DE DOCUMENTO de identidad toma los siguientes valores:

- “01”: Carné de Identidad Militar, para personas naturales peruanas, que pertenecen a un instituto armado.
- “02”: Libreta Electoral o DNI, para personas naturales peruanas, que tienen Libreta Electoral.
- “03”: Registro Único del Contribuyente (RUC), para personas jurídicas nacionales y/o residentes en el país. Ver anotación en punto 2 de esta sección.
- “04”: Número de Ficha Registral (Registros Públicos), para personas jurídicas nacionales y/o residentes que no tengan RUC.
- “05”: Número de Registro CONASEV, para los Fondos Mutuos y Fondos de Inversión inscritos en el RPMV.
- “06”: Número de Registro SAFP, para los Fondos de Pensiones inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- “15”: Carné de Extranjería, para clientes no peruanos, personas naturales y residentes en el país.
- “16”: Número de Pasaporte, para personas naturales no peruanas, no residentes en el país, que no tienen carné de extranjería.
- “20”: Otro documento, para personas naturales no peruanas y no residentes en el país.
- “21”: Otro documento, para personas jurídicas no peruanas y no residentes en el país.

Se escoge el TIPO DE DOCUMENTO en forma alternativa empezando de arriba hacia abajo. Es decir, si el cliente no califica con el primer TIPO DE DOCUMENTO se prueba con el segundo y así sucesivamente, hasta el último.

En el caso que se trate de una persona natural menor de edad, en esta posición se identifica el TIPO DE DOCUMENTO del tutor, utilizándose los códigos de TIPO DE DOCUMENTO que son aplicables para personas naturales.

#### 2. EN LAS SIGUIENTES DIEZ (10) POSICIONES, SE INDICARÁ EL NÚMERO DEL DOCUMENTO TIFICADO EN LAS PRIMERAS DOS POSICIONES. DEBE SER ALFANUMÉRICO Y RELLENO CON ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA, SI ES NECESARIO.

En el caso que el valor asignado a las dos primeras posiciones haya sido 03, es decir, que el TIPO DE DOCUMENTO sea RUC, el cual consta de 11 dígitos, se consignarán aquí

las diez (10) primeras posiciones del número de RUC, y el undécimo dígito se registrará seguido de un cero en las siguientes dos posiciones, tal como se indica en el punto 3 de esta sección.

Si el valor asignado a las dos primeras posiciones ha sido 90, se trata de una persona jurídica cuya identificación se encuentra en una situación excepcional. En este caso, se registrará aquí el documento de identidad de la persona natural que es representante legal de dicha persona jurídica, utilizándose de las 10 posiciones, las dos primeras para el TIPO DE DOCUMENTO según lo señalado en el punto 1 de esta sección, y las 08 restantes, para el número de ese documento que es aplicable a las personas naturales según lo indicado también en el punto 1 de esta sección.

### 3. LAS SIGUIENTES DOS (2) POSICIONES SIRVEN PARA:

- En el caso de personas naturales menores de edad, se registra un número secuencial que empezando en "01" identifica al menor respecto a su tutor. Así por ejemplo, si el registro corresponde a un menor de edad, cuyo tutor tiene a su cargo a otros menores de edad, se identificará al menor respecto del tutor consignándole un número secuencial que va desde 01 a 99.

- En el caso de personas jurídicas que se han identificado con RUC, se completará el undécimo dígito de su número RUC seguido de un "cero".

- En el caso de personas jurídicas cuya identificación se encuentra en situación excepcional, que se les ha asignado en las dos primeras posiciones el código 90, se registrará:

01 = Personas Jurídicas cuyos valores se entregaron en Fideicomiso.

- En los demás casos deberá informarse con ceros ("00").

3910-1

## Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de soporte y mantenimiento de servidores NCR

### RESOLUCIÓN CONASEV N° 081-2006-EF/94.10

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 308-2006-EF/94.40 de la Gerencia de Sistemas, que sustenta la necesidad de contratar el Servicio de Soporte y Mantenimiento de Servidores NCR que brinda la empresa NCR del Perú S.A. y el Informe Conjunto N° 447-2006-EF/94.35/94.20 de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General, la solicitud de contratación de servicios que no admiten sustituto y existe proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, CONASEV cuenta con procesos computacionales que reciben, procesan y proveen información; procesos que están implementados en una plataforma de Servidores UNIX y NT, algunos de los cuales son considerados de Misión Crítica dentro de la operatividad diaria, los cuales permiten a la Institución supervisar y velar por la transparencia de la información del mercado de valores;

Que, en tal sentido, CONASEV requiere contratar el servicio anual de Soporte y Mantenimiento de seis (6) servidores NCR, por tratarse de un servicio necesario para la institución ya que permite garantizar la continuidad del sistema y la seguridad de la información;

Que, mediante Informe N° 308-2006-EF/94.40 la Gerencia de Sistemas sostiene que el Servicio de soporte y mantenimiento de los equipos NCR sólo lo brinda la empresa NCR del Perú S.A. debido a que es la única autorizada para brindar en nuestro país el servicio de mantenimiento y soporte técnico de los equipos antes mencionados, por lo siguiente:

• Como lo ha señalado la Corporación NCR en su Carta WCS-C-2006 de fecha 12 de julio de 2006, la cual se adjunta al informe citado en el párrafo precedente, la

única compañía autorizada por ellos para brindar el servicio de mantenimiento técnico de los Servidores NCR, es su subsidiaria local, NCR del Perú S.A.

• Los seis (6) servidores tienen más de 5 años de antigüedad y algunos de ellos tienen aplicaciones críticas, por lo cual se estaría poniendo en riesgo la operatividad de los sistemas si el proveedor del servicio no cuenta con una carta-convenio con el fabricante para que le provea los repuestos originales.

• Es importante considerar que los repuestos de los servidores sólo pueden ser provistos por el fabricante de los equipos a su representante oficial en el Perú, NCR del Perú S.A. y este último, no los provee a empresas locales de servicios de mantenimiento. Por lo tanto, NCR del Perú S.A. tiene exclusividad en el suministro de los repuestos originales de servidores NCR.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección que corresponda, cuando la contratación de los bienes o servicios no admite sustitutos y existe proveedor único, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, se considerará que existe proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se trata de un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, pues el monto de la contratación del servicio por el período de un (1) año, asciende a US\$ 11 097,94 incluido todo tipo de tributos, el mismo que se financiará con recursos propios debidamente presupuestados;

Que, el Informe Conjunto N° 447-2006-EF/94.35/94.20, considera que es factible contratar, vía exoneración, el Servicio de Soporte y Mantenimiento con la empresa NCR del Perú S.A.; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso e) y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, para la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento de seis (6) servidores NCR hasta por un monto de US\$ 11 097,94 (Once Mil Noventa y siete y 94/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, por el plazo de un (1) año.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Área de Logística a efectuar la contratación del mencionado servicio con la empresa NCR del Perú S.A. en forma directa y mediante acciones inmediatas, el mismo que será financiado con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, que se remita copia de la Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Presidente

3892-1

## OSIPTEL

### Declaran infundada impugnación interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 044-2006-CD/OSIPTEL, que estableció cargo de interconexión tope para el acceso a teléfonos públicos fijos

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 070-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 31 de octubre de 2006

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	Expediente N° 00002-2004-CD-GPR/IX
MATERIA:	Revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS: (i) El recurso especial recibido el 31 de julio de 2006, interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en adelante TELEFÓNICA, contra los artículos segundo y tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL, y el Informe N° 052-GPR/2006 de la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL, mediante el cual se presenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso interpuesto; y (ii) la comunicación recibida con fecha 5 de setiembre de 2006, de TELEFÓNICA, en la cual se amplía la argumentación planteada en su recurso.

CONSIDERANDO:

#### I. OBJETO

Resolver el recurso especial presentado por TELEFÓNICA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL del 27 de junio de 2006.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por TELEFÓNICA. Para tales efectos, se otorgó a dicha empresa un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a sus teléfonos públicos conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

De esta forma, TELEFÓNICA tuvo como plazo para entregar su propuesta de cargo de acceso hasta el 28 de febrero de 2005; sin embargo, mediante la comunicación GGR-107-A-063-IN/05 dicha empresa manifestó que eran varios los procedimientos simultáneos de fijación o revisión de cargos tope, cada uno con complejidades y diferentes requerimientos de información que le ocasionaban múltiples procesos internos, así como recursos para atender cada uno de ellos; motivos por los cuales solicitó a OSIPTEL la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos y de su propuesta de cargo de interconexión tope.

De esta forma, considerando que (i) la realización de una propuesta de cargo para el acceso a los teléfonos públicos y un modelo de costos de una empresa requiere el desarrollo de un sustento técnico y económico de los supuestos, la elaboración de parámetros y bases de datos, entre otros aspectos que demandan estudios específicos para realizarlos; y (ii) atendiendo a la complejidad del tema que implica la presentación de una propuesta de cargo para el acceso a los teléfonos públicos y un modelo de costos; OSIPTEL consideró apropiado otorgar un plazo adicional

máximo e improrrogable de cuarenta (40) días hábiles a TELEFÓNICA para completar su propuesta de cargo para el acceso a los teléfonos públicos y su modelo de costos. Dicho plazo vencería el 28 de abril de 2005.

Mediante carta GGR-107-A-222/IN-05, recibida el 26 de abril de 2005, TELEFÓNICA presentó a OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España (I+D) que sustenta su propuesta de cargo. Desde ese momento, la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL evaluó la documentación sustentatoria que fue presentada por la empresa operadora, con la finalidad de presentar a la Gerencia General un informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles. El modelo de costos presentado por TELEFÓNICA fue elaborado en el lenguaje de programación Mathematica, razón por la cual se tuvo que analizar el código fuente elaborado y las rutinas que se desarrollan en el referido modelo para el cálculo del cargo de acceso. Asimismo, se consideró pertinente elaborar una versión en formato Excel de la estimación del referido cargo.

Adicionalmente a la evaluación de la información y del modelo de costos proporcionados por la empresa, se consideró necesario analizar la relación entre el cargo de acceso y los mercados de servicios finales relacionados, lo que implicó un cierto grado de complejidad y la necesidad de un mayor plazo para la conclusión de la evaluación correspondiente, por lo que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 082-2005-PD/OSIPTEL, se amplió en sesenta (60) días hábiles el plazo para presentar a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope por acceso a los teléfonos públicos de TELEFÓNICA.

De acuerdo con dicho plazo, el informe técnico elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL fue elevado a la Gerencia General, quien lo evaluó y lo puso a consideración del Consejo Directivo.

Mediante comunicación GGR-107-A-015/IN-06, recibida el 6 de enero de 2006, la empresa regulada solicitó audiencia para exponer ante el Consejo Directivo los alcances de su propuesta de cargo de acceso. De esta manera, el 19 de enero de 2006, en la Sesión de Consejo Directivo No 251, funcionarios de TELEFÓNICA expusieron ante los miembros del Consejo Directivo sus planteamientos respecto a la fijación del cargo de acceso, comprometiéndose a enviar información adicional respecto del concepto "Arrendamiento de Locales", la cual es una variable significativa en la estimación del cargo de acceso.

Mediante comunicación C. 028-GG.GPR/2006, de fecha 20 de enero de 2006, OSIPTEL solicitó información respecto de los tipos de contratos suscritos entre TELEFÓNICA y los dueños de los establecimientos donde se ubican los teléfonos públicos instalados por dicha empresa; así como información detallada respecto de los rubros "Arrendamiento de Locales TPI" y "Arrendamiento de Locales TPE".

A través de la comunicación GGR-107-A-065-IN/06, de fecha 3 de febrero de 2006, TELEFÓNICA respondió al requerimiento de información.

Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2006, se dispuso la publicación de la propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por TELEFÓNICA. Complementariamente, se publicó en la página web de OSIPTEL el informe N° 007-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias, así como el modelo de costos en formato Excel, procedimiento para el cual se modificaron algunos datos por valores ficticios debido a la confidencialidad de parte de la información contenida en el modelo. Cabe señalar que la referida Resolución estableció además un plazo de 40 días calendario para que los agentes interesados puedan remitir sus comentarios a OSIPTEL, y convocó a una Audiencia Pública para el día 21 de abril de 2006, convocatoria que se hizo pública en un diario de amplia circulación nacional.

El 12 de abril TELEFÓNICA remitió sus comentarios a la propuesta de OSIPTEL, mediante la comunicación GGR-651-A-216-2006. También presentaron comentarios las empresas Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Americatel Perú S.A. y Telmex Perú S.A.

El viernes 21 de abril de 2006 se realizó la audiencia pública en las oficinas de OSIPTEL, sesión en la cual el regulador realizó una presentación de su propuesta

y se recibieron los comentarios orales de los agentes interesados, en particular, los comentarios de la empresa regulada, la cual también tuvo la oportunidad de hacer una presentación acerca de los mismos.

El 16 de mayo de 2006 TELEFÓNICA remitió comentarios adicionales mediante su comunicación GGR-651-A-266-2006.

La Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTTEL, impugnada por TELEFÓNICA, se emitió el 27 de junio de 2006, estableciendo el cargo de interconexión por el acceso a los teléfonos públicos operados por TELEFÓNICA y señalando disposiciones complementarias para su aplicación. La resolución fue notificada a TELEFÓNICA el 6 de julio de 2006 mediante carta C. 489-GCC/2006.

El 31 de julio de 2006, dentro del plazo legal, TELEFÓNICA ha presentado recurso impugnativo contra los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTTEL.

Mediante carta C. 529-GG-GPR/2006, recibida el 9 de agosto de 2006, OSIPTTEL remitió a TELEFÓNICA (i) una copia del Informe Final N° 019-GPR/2006, (ii) el archivo en formato Excel de la versión final del modelo de costos y (iii) copia de los tabulados de la encuesta realizada a los concesionarios de teléfonos públicos de interior; documentos que TELEFÓNICA había señalado como necesarios para ampliar su recurso impugnativo. OSIPTTEL señaló un plazo de quince días hábiles para la presentación de la ampliación del recurso.

Mediante carta C. 551-GG-GPR/2006, del 15 de agosto de 2006, OSIPTTEL remite a TELEFÓNICA la Matriz de Comentarios elaborada en relación con los comentarios presentados al proyecto de norma que derivó en la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTTEL, por ser de utilidad para su ampliación de recurso.

El 5 de setiembre de 2006 TELEFÓNICA presentó un escrito ampliando los argumentos expresados en su recurso del 31 de julio.

El 14 de setiembre se realizó el informe oral en sesión del Consejo Directivo, en la cual funcionarios de TELEFÓNICA sustentaron los argumentos de su recurso.

### III. PROCEDENCIA, ÁMBITO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 25 de diciembre de 2003 se publicó la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, la cual aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en adelante "el Procedimiento".

El artículo 11° del Procedimiento establece lo siguiente:

**"Artículo 11°.- Recursos.** Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, y frente a las resoluciones del mismo carácter que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación o revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTTEL, el cual se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración."

Como se puede apreciar, la norma citada prevé la posibilidad de impugnar una resolución que fija un cargo de interconexión tope para una empresa en particular, a través de un recurso especial planteado por dicha empresa.

La resolución impugnada ha establecido un cargo tope de interconexión particular para TELEFÓNICA, por lo que es procedente su impugnación a través de un recurso especial.

El recurso de TELEFÓNICA señala de manera expresa que impugna los artículos segundo y tercero de Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTTEL "en cuanto fija el cargo de interconexión antes aludido y modifica el método de liquidación empleado" (1).

Por tanto, el ámbito del recurso se encuentra en (i) el valor del cargo y (ii) el método de liquidación establecido. Los demás aspectos establecidos en la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTTEL han quedado consentidos por TELEFÓNICA.

Los fundamentos procedimentales del recurso son los siguientes:

a. La notificación efectuada a la empresa sólo incluyó la resolución impugnada, sin copia del informe sustentatorio ni el modelo de costos.

b. OSIPTTEL habría fundado sus conclusiones sin sustento técnico, alterando de forma indebida la carga de la prueba.

Los fundamentos sustantivos principales del recurso son los siguientes:

A. Respetto del valor del cargo de interconexión

a. OSIPTTEL ha estimado como costo de alquiler de sitio de los teléfonos de interiores (TPI) el costo de alquiler de sitio para los equipos terminales exteriores (TPE), no habiéndose reconocido el diferencial.

b. Respetto del arrendamiento de locales TPI, se ha subvalorado los costos comunes, no encontrándose distribuidos equitativamente en todos los minutos que hacen uso de la red de telefonía pública.

c. Los valores asignados por cargo de instalación y cargo mensual de la línea telefónica deben ser los establecidos para la "Línea Clásica".

d. Aunque TELEFÓNICA no pueda deducir de su impuesto a la renta el alquiler pagado, por no contar con los documentos exigidos por la administración tributaria, el gasto es real y debe ser reconocido.

e. Se ha reducido incorrectamente el valor del costo de capital. En este punto TELEFÓNICA señala seis rubros que serán analizados detalladamente: (i) Metodología Capital Asseys Pricing Model (CAPM) y el riesgo país, (ii) diversificación del riesgo país, (iii) valor del costo de deuda, (iv) cuestionamiento de la encuesta de matriz de tasas de interés de la Superintendencia de Banca y Seguros, (v) el plazo de las tasas de interés, y (vi) el uso del Spread EMBI+PERÚ.

f. No se ha reconocido los gastos por la tarifa de gestión "Management Fee" que TELEFÓNICA paga a su matriz Telefónica Internacional S.A. por servicios de asesoría y consultoría.

g. La forma de incorporar gastos asociados al uso de monedas es inconsistente.

B. Respetto del método de liquidación: TELEFÓNICA señala que OSIPTTEL ha modificado el método de liquidación anterior, de minutos redondeados, a segundos (o minutos efectivos). La empresa destaca la factibilidad de sus sistemas para tarificar en segundos, y afirma que de una evaluación preliminar sus sistemas sólo permiten tasar como mínimo diez segundos, por lo que los gastos para la adecuación deben ser contemplados en el cargo de interconexión.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 El procedimiento de fijación de cargos de interconexión tope

Como ya hemos señalado, TELEFÓNICA alega en su recurso dos temas relacionados con el procedimiento seguido por OSIPTTEL.

Como primer tema, la recurrente señala que no se le notificó junto a la resolución impugnada, el informe sustentatorio y el modelo de costos utilizado. Lo manifestado por TELEFÓNICA es correcto. La notificación a su domicilio sólo incluyó copia certificada de la decisión hoy impugnada, sin embargo en la misma se dispuso que el informe fuera publicado en la página web institucional de OSIPTTEL, la misma que contiene un enlace temático gráfico específico ("banner") (2) en su página de inicio, relacionado con el presente procedimiento.

El texto del informe se publicó en la página web el 7 de julio de 2006, un día calendario después de la fecha de notificación a TELEFÓNICA.

La situación alegada por TELEFÓNICA no fue planteada por ésta, sino quince días hábiles después de haber sido notificada, en el texto de su recurso impugnativo.

Independientemente de lo expuesto, mediante carta C. 529-GG-GPR/2006, recibida el 9 de agosto de 2006,

<sup>1</sup> Recurso de TELEFÓNICA, páginas 2 y 3.

<sup>2</sup> Enlace que permanece activo hasta la fecha en la siguiente dirección URL: [http://www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=T&P=varios/fijacion\\_cargo\\_tope/fijacion\\_cargo\\_telefoniapublica.htm](http://www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=T&P=varios/fijacion_cargo_tope/fijacion_cargo_telefoniapublica.htm)



OSIPTTEL remitió a TELEFÓNICA (i) una copia del Informe Final N° 019-GPR/2006, (ii) el archivo en formato Excel de la versión final del modelo de costos y (iii) copia de los tabulados de la encuesta realizada a los concesionarios de teléfonos públicos de interior. En dicha comunicación OSIPTTEL señaló un plazo de quince días hábiles para la presentación de la ampliación del recurso.

OSIPTTEL considera que TELEFÓNICA tuvo a su disposición el informe sustentatorio, debido que el mismo fue publicado oportunamente en la página web de la institución y sobre todo porque dicha situación se encontraba debidamente ordenada en la resolución impugnada (²). Adicionalmente, mediante Informe N° 008-GCC/2006 (remitido mediante Memorandum N° 266-GCC/2006) la Gerencia de Comunicación Corporativa acredita la corrección e integridad del documento publicado en la página web institucional de OSIPTTEL desde el 7 de julio de 2006.

Más allá de ello, OSIPTTEL notificó a la empresa adicionalmente a su domicilio mediante la carta C. 529-GG-GPR/2006, copia certificada del informe y otros documentos, respecto de los cuales la empresa ha tenido la posibilidad de ampliar su impugnación. Cabe agregar que la metodología para efectuar la encuesta a los concesionarios de los Teléfonos Públicos de Interiores y a los usuarios de sus servicios se encuentra detallada en el rubro III.6.1 del informe sustentatorio. Los resultados de dicha encuesta, expuestos en el punto III.6.2 del citado informe, permiten revelar información de las características del contrato de los concesionarios de los Teléfonos Públicos de Interiores, y las características socioeconómica de los usuarios de TUPs mayores de 14 años. En ese sentido, dichos resultados son utilizados estrictamente para caracterizar el mercado de acceso a los teléfonos públicos, por lo que no participan en el cálculo del cargo tope para el acceso a los teléfonos públicos, el cual fue el objetivo del procedimiento administrativo de revisión del cargo tope de interconexión iniciado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTTEL.

No existe, por tanto, respecto de este extremo de la alegación, violación alguna del procedimiento susceptible de acarrear la nulidad de la resolución impugnada.

La legislación peruana sobre procedimientos administrativos es contraria a la declaración de nulidad de los actos administrativos por simples irregularidades de trámite. El artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) señala:

“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. (...)”

Como se puede apreciar, incluso si se aceptara la posición de TELEFÓNICA, con la carta C. 529-GG-GPR/2006 se habría subsanado cualquier posible indefensión de la empresa derivada de un supuesto desconocimiento del informe sustentatorio. La empresa se ha encontrado en la posibilidad de plantear adecuadamente su recurso impugnatorio dentro del procedimiento.

Este Consejo Directivo ya ha tenido la oportunidad de señalar que al no existir agravio –indefensión– no se produce nulidad alguna, tal como se describe en la Resolución N° 007-2006-CD/OSIPTTEL (⁴), al resolver la impugnación de la decisión que estableció cargos tope de terminación en redes móviles (⁵).

El segundo alegato procedimental es planteado en las páginas 24 y 25 del recurso, y está relacionado con el denominado “debido proceso sustantivo”. A este respecto TELEFÓNICA señala:

“El debido procedimiento administrativo ha resultado afectado, por lo demás, no sólo mediante incumplimientos de carácter formal. Como demostraremos en el presente escrito, para aprobar el cargo que aquí se cuestiona el organismo regulador ha fundado su punto de vista las más de las veces en aseveraciones sin mayor sustento técnico lo cual supone una alteración indebida de la carga de la prueba. La indebida inversión de la carga de la prueba se encuentra relacionada con el requisito de motivación, el cual ha sido delimitado por el artículo 6 de la LPAG. En líneas generales, el mencionado artículo exige que la motivación sea expresa y que incluya además una relación concreta de los elementos relevantes, no bastando para tal efecto la utilización de fórmulas generales o la propia opinión de la administración, que aunque posiblemente muy valiosa y respetable no puede ser contrastada u opuesta por el administrado. La motivación adecuada constituye un elemento esencial de la garantía del derecho de defensa del administrado, en la medida que es el insumo esencial para que éste pueda presentar sus descargos y opiniones en relación con las decisiones de la administración que afecten o puedan afectar su situación jurídica. La motivación permite al administrado conocer las razones que han llevado a la administración a adoptar una decisión en un sentido determinado, permitiéndole en consecuencia discutir o controvertir la decisión en función a los fundamentos y consideraciones de la Administración.”

Sin embargo, el recurso concluye con dichos párrafos. TELEFÓNICA no señala de manera alguna cuáles eran las aseveraciones sin sustento técnico manifestadas por el regulador. Tampoco señala las situaciones en las cuales se habría invertido la carga de la prueba en su perjuicio.

Sobre el último punto, consideramos pertinente señalar que procedimientos como el presente, en el cual se fijan los cargos tope por prestaciones de interconexión, basados en costos; involucran la participación activa de la empresa respecto de la cual se fijan dichos cargos. Ello debido a que sólo dicha empresa tiene la información específica y detallada de los costos que insume la facilidad esencial. La carga de la prueba de los costos se encuentra del lado de la empresa. El regulador actúa en un escenario de información asimétrica, pues es la empresa concesionaria la que posee todos los datos que pueden utilizarse en sus procedimientos.

No existe por tanto, vicio procedimental alguno que amerite la declaración de nulidad de la resolución impugnada.

<sup>3</sup> TELEFÓNICA cita resoluciones administrativas que señalan que deben acompañarse los instrumentos sustentatorios de la decisión, sin embargo en dichos casos no existía la publicación en internet de tales sustentos, como sí ocurrió en el presente procedimiento.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2006.

<sup>5</sup> En dicha resolución se citaron precedentes jurisdiccionales: “En relación con la indefensión y la nulidad, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado en su sentencia del 2 de julio de 2004 (expediente N° 961-2004-AA/TC): “Que la finalidad de las nulidades procesales es asegurar la garantía constitucional de la defensa en juicio. Con suma claridad, Hugo Alsina ilustra este propósito mediante la fórmula “donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión no hay nulidad” [Maurino Alberto Luis, Nulidades Procesales, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001, página 37].” Idéntico texto fue incluido en su sentencia del 7 de setiembre de 2004 (expediente N° 2265-2003-AA/TC). (...) Igual criterio ha sido asumido por la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias de casación N° 3570-2002-UCAYALI y 1332-2003-UCAYALI, en las cuales se señala, respectivamente: “(...) la Corte Suprema en reiteradas ejecutorias ha precisado que la nulidad sólo debe ser declarada cuando causa indefensión a las partes en litigio, lo que no ha ocurrido en autos debido a que este proceso se tramitó conforme al debido proceso (...)” y “(...) resulta un requisito básico para la declaración de la nulidad la existencia de un perjuicio del interesado, tal como reza la antigua máxima pas de nullité sans grief (no hay nulidad sin daño o perjuicio) y que en el caso de autos no se evidencia (...).”

#### 4.2 Costo de alquiler de sitio de los teléfonos de interiores (TPI)

En el procedimiento de aprobación del cargo, TELEFÓNICA señaló en sus comentarios al proyecto de OSIPTEL que el costo de alquiler de sitio de los TPI constituía un costo directamente atribuible. OSIPTEL, en la resolución impugnada, acogió el comentario de la empresa, considerando efectivamente al concepto como un costo directamente atribuible.

Sin embargo, respecto de los TPI, OSIPTEL señaló que el pago que TELEFÓNICA realizaba a sus concesionarios del TPI no incluye sólo la retribución por el alquiler de sitio, sino también conceptos como seguridad y gestión de las funciones de recaudación, lo cual corresponde a la estrategia comercial de la empresa. El tratamiento que se estableció es el siguiente: (i) los costos de alquiler de espacio para TPI será el valor estimado de dicho concepto para los teléfonos públicos de exterior, y se considera como costo directamente atribuible y (ii) la diferencia entre el pago promedio a los concesionarios de TPI y el valor denominado como alquiler de espacio es considerado un costo común.

TELEFÓNICA impugna el que OSIPTEL no considere al diferencial como costo directamente atribuible, señalando que es incorrecto asumir que el pago que realiza a los concesionarios de TPI incluye otros costos comunes, no habiendo el regulador sustentado la descomposición que realiza.

Asimismo la empresa señala que es inconsistente asumir que el costo de alquiler de sitio de los teléfonos públicos de exterior es igual al costo de alquiler de sitio de los TPI y, a la vez, mantener el resto de los costos diferenciados entre ellos. No es consistente –desde su perspectiva– que el cargo recupere la totalidad del costo del terminal pero sólo una parte del gasto necesario para su ubicación en el caso de los TPI.

La empresa solicita que OSIPTEL considere al costo total del arrendamiento (correspondiente a teléfonos públicos de exterior y TPI) como componente del cargo de acceso.

Sobre los comentarios planteados por TELEFÓNICA, OSIPTEL considera que el pago que la empresa realiza en la actualidad (comisiones en función al nivel de recaudación) va más allá del concepto de alquiler de espacio, retribuyendo además conceptos como seguridad y la gestión de las funciones de recaudación. Resulta evidente que la recepción por parte de TELEFÓNICA del servicio de alquiler de sitio implica no sólo el espacio físico, sino que dicha prestación involucra un ahorro en algunos conceptos como vandalismo o robo. En ese sentido, desde el punto de vista económico, el pago del concepto “Costo de alquiler de sitio de los teléfonos de interiores” interioriza no sólo los costos directos de la provisión del espacio físico, sino una retribución por los ahorros conseguidos por TELEFÓNICA debido a su elección respecto de instalar un TUP en, por ejemplo, una bodega, en vez de hacerlo en la vía pública.

Cabe precisar además que la empresa concesionaria alcanza importantes ahorros en costos, en particular, los referidos a los equipos terminales, cabinas telefónicas e instalación de las líneas.

En ese sentido, aun cuando el pago de dichas comisiones corresponde a gastos efectivamente realizados, los mismos se encuentran mayoritariamente relacionados con la estrategia comercial realizada por la empresa, proceso que deriva en un gasto por terminal sustantivamente superior al gasto por alquiler asociado a los equipos de exteriores<sup>(6)</sup>.

De otro lado, es importante precisar que el pago de las comisiones realizadas a los propietarios de los locales donde operan los TPIs, corresponde a comisiones sobre el total de ingresos generados por el uso de monedas, modalidad de pago fundamentalmente asociada al tráfico perteneciente a la empresa regulada, con excepción del tráfico rural.

#### 4.3 Costos comunes en el arrendamiento de locales TPI

OSIPTEL, en la resolución impugnada, distingue el concepto de alquiler del espacio o sitio para TPI de la contribución que realizará el cargo de acceso al esquema de expansión del servicio de telefonía pública a través del mecanismo de habilitación de los TPI. Esta contribución es considerada un costo común, y como tal debe ser asumido a las siguientes actividades: (i) acceso (referido al cargo de interconexión) y (ii) comercialización del servicio.

Para distribuir la contribución entre las dos actividades citadas OSIPTEL asigna el costo en forma proporcional al tráfico relacionado con cada actividad. En la actividad de acceso se trata del tráfico de TELEFÓNICA más el generado por otros operadores. En la actividad de comercialización el tráfico involucrado sólo es el correspondiente a TELEFÓNICA.

Con los cálculos de tráfico, la proporción que corresponde a la actividad de acceso, y por tanto lo único relacionado con el cargo de interconexión, es de 50,2%. Para dicho cálculo se usó como numerador la suma del tráfico de TELEFÓNICA más el cursado por otros operadores, y en el denominador el monto del tráfico de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA impugna este mecanismo señalando que subvalora los costos comunes, debido a que OSIPTEL habría considerado una cantidad mayor de minutos que la cursada. La empresa señala que en el numerador debe considerarse el total del costo común y en el denominador el total real de minutos cursados en la red de telefonía pública; y que el método de OSIPTEL implica que los minutos de tráfico de TELEFÓNICA deban asumir el doble del costo común respecto del tráfico de los otros operadores.

Respecto de lo expuesto por TELEFÓNICA, OSIPTEL, en la versión final del modelo de costos, diferencia el concepto de alquiler del espacio o el sitio, el cual es directamente atribuible al cargo de acceso, de la contribución que realizará el cargo de acceso al actual esquema de expansión del servicio de telefonía pública a través del mecanismo de habilitación de los teléfonos públicos de interiores, el cual es considerado como costo común.

Sin embargo, es importante precisar que los costos comunes son definidos como aquellos costos que no son atribuibles directamente a las actividades de acceso y comercialización, por lo tanto tienen que ser asumidos independientemente del desarrollo de dichas actividades. Generalmente, los costos comunes están relacionados a gastos administrativos, gestión, servicios generales, etc.

Los costos comunes, al no poder ser atribuidos directamente a ninguna de las actividades, deben de ser repartidos entre éstas, de manera tal que tanto el acceso como la comercialización deben contribuir a sufragar dichos costos. Esta perspectiva es totalmente consistente con todos los modelos de costos que se han utilizado en la fijación de los cargos de interconexión<sup>(7)</sup>. Los modelos calculan una contribución de la actividad de acceso a los costos comunes, la cual se estima a partir de la inversión realizada sin tener en cuenta cual es el monto total de los costos comunes que deberán ser asumidos por el resto de actividades. En el caso del cargo de acceso a TUPs, el valor total de los costos comunes ya está calculado, por lo tanto lo que se debe realizar es una asignación de dichos costos a cada actividad.

En este sentido, OSIPTEL ha construido un ratio que permite asignar los costos comunes, el cual utiliza el tráfico relacionado a cada actividad como elemento generador de costos. En la actividad de acceso, el tráfico involucrado es el correspondiente a TELEFÓNICA más el tráfico generado por otros operadores, dado que las actividades de acceso se realizan para ambos tipos de tráfico. Por su parte, el

<sup>6</sup> No obstante lo expuesto, OSIPTEL considera que la instalación de teléfonos públicos en la modalidad de TPIs ha contribuido de manera importante a la expansión del servicio de telefonía pública, en particular, por los importantes ahorros en costos, razón por lo cual considera mantener el siguiente tratamiento:

- Definir como costos de alquiler del espacio el valor estimado para los equipos terminales de exteriores. Dicho monto se constituye en un costo directamente atribuible.
- El diferencial entre el pago promedio que a la fecha se viene realizando a los dueños de los locales donde se instalan los TPIs y el valor definido para el concepto de alquiler del espacio será considerado un costo común. De esta manera, el cargo de acceso contribuirá a la sostenibilidad del sistema y la expansión del servicio de telefonía pública.

<sup>7</sup> Por ejemplo, Cargo de Terminación en las Redes de Servicios Móviles, Cargo de Facturación y Recaudación, Tarifa de Alquiler de Circuitos y Tarifas Máximas Aplicables a Prestaciones de Transmisión de Datos mediante Circuitos Virtuales ATM con acceso ADSL.

tráfico involucrado a la actividad de comercialización es solamente el tráfico correspondiente a TELEFÓNICA.

Por lo tanto, el porcentaje de los costos comunes asignado a la actividad de acceso es el siguiente:

$$\% \text{ acceso} = \frac{\text{Tráfico vinculado al acceso}}{\text{Tráfico vinculado al acceso} + \text{Tráfico vinculado a comercialización}}$$

Donde:

Tráfico vinculado al acceso = (Tráfico TdP + Tráfico Terceros)

Tráfico vinculado a comercialización = (Tráfico TdP)

Reemplazando tenemos:

$$\% \text{ acceso} = \frac{(\text{Tráfico TdP} + \text{Tráfico Terceros})}{(\text{Tráfico TdP} + \text{Tráfico Terceros}) + (\text{Tráfico TdP})}$$

$$\% \text{ acceso} = \frac{(2134861 + 17102)}{(2134861 + 17102) + (2134861)} = 50,2\%$$

En conclusión, esta metodología de repartición de costos permite asignar los costos comunes entre las actividades de acceso y comercialización de acuerdo al tráfico vinculado a cada actividad.

En ese sentido, en la medida que el tráfico de otros operadores aumente, el porcentaje asignado al acceso será mayor, mientras que el porcentaje asignado a comercialización disminuirá. Por lo tanto, no sería apropiado considerar solamente el tráfico asociado al acceso, como lo sostiene TELEFÓNICA, dado que ello supondría que el ratio se hace igual a 1, lo que significaría que el 100% de los costos comunes serían asumidos por esta actividad. Ello no sería consistente con la metodología de costos utilizada por OSIPTEL, dado que las actividades de acceso sólo deben contribuir en un porcentaje de los costos comunes. De lo contrario se estaría encareciendo artificialmente el precio que pagarían los otros operadores por cursar tráfico en los teléfonos públicos de TELEFÓNICA, afectando así la competencia.

Finalmente, OSIPTEL considera incorrecta la afirmación según la cual el tráfico cursado por TELEFÓNICA estaría asumiendo dos veces el costo común. Los tráficos vinculados a las actividades de acceso y comercialización se utilizan solamente para obtener el porcentaje por el cual se atribuye una parte de los costos comunes a cada una de las actividades correspondientes, por lo tanto no se trata en absoluto de duplicidad de pagos de cada minuto de tráfico. El efecto final de esta metodología consiste en asegurar que no todo el costo común sea asumido por la actividad de acceso, para lo cual se establece una aproximación razonable en la que se está utilizando el tráfico como generador de costos.

#### 4.4 Valores asignados por cargo de instalación y cargo mensual de la línea telefónica

TELEFÓNICA cuestiona que OSIPTEL haya considerado el monto de cincuenta nuevos soles (más IGV) como cargo de instalación de la línea, en lugar del monto de cuatrocientos diez soles con dos céntimos propuesto por dicha empresa. Asimismo cuestiona el uso del monto de treinta y tres Nuevos Soles (más IGV) como cargo mensual, correspondiente a una línea Fonofácil Plus, en lugar del monto de cuarenta y ocho nuevos soles.

La empresa señala que la aplicación de determinados descuentos comerciales constituyen la política interna de TELEFÓNICA, por lo que no debe incidir en el modelo de costos. Adicionalmente manifiesta que la línea de telefonía pública tiene prestaciones similares a las de la Línea Clásica, asemejándose más a ésta que a la línea Fonofácil Plus, debiendo el cargo mensual ser el correspondiente a la Línea Clásica.

Sobre el valor considerado por OSIPTEL como pago único de instalación, es importante mencionar que el monto de cuatrocientos diez soles propuesto por la empresa, correspondiente a la tarifa tope de la canasta C, el cual se encuentra muy por encima de lo que la empresa cobra en la práctica en la mayoría de planes de consumo. En este sentido, dado que los modelos de costos utilizados en esta fijación de cargos toman en cuenta costos de naturaleza económica, lo que significa considerar el costo de oportunidad de los factores de producción, entonces se debe asumir como costo real el valor efectivamente pagado

por los usuarios. Ello equivale al ingreso alternativo (costo de oportunidad) que tendría TELEFÓNICA en caso de decidir no asignar una nueva línea al servicio de telefonía pública.

De otro lado, OSIPTEL no considera consistente la posición de TELEFÓNICA según la cual el servicio de telefonía pública tiene prestaciones similares a los de la línea clásica. Al respecto, cabe precisar lo siguiente:

- La telefonía pública no presenta ingresos por renta fija mensual ni ofrece minutos incluidos, estableciéndose solamente un pago por minuto que tiene que ser pagado en forma previa a la llamada, ya sea mediante monedas o tarjetas. Debido a lo anterior, el servicio de telefonía pública se asemeja más al plan pre pago Fonofácil Plus, que a los planes abiertos como la línea clásica.

- Asimismo, la telefonía pública, al asemejarse a los planes pre pago y no tener minutos libres ni facturación posterior a la realización de las llamadas, presenta un tipo de consumo que está limitado por el pago previo que tiene que hacer el usuario para comunicarse. Dicha característica es compartida con el plan Fonofácil Plus y no por la línea clásica, razón por la cual la comparación que hace TELEFÓNICA en este punto es errónea.

- En lo concerniente a la presencia o no de los servicios adicionales en los planes de consumo, cabe precisar que si bien la línea clásica no presenta dichos servicios en forma empaquetada al pago de la renta fija mensual, los consumidores sí podrían adquirirlos en forma separada si lo consideran conveniente. Ello no ocurre en el caso de la telefonía pública, en la cual no hay posibilidad de que sus usuarios accedan a los servicios adicionales. Por lo tanto, utilizar como comparación la presencia de servicios adicionales no es un elemento relevante, dado que no es una característica común entre la línea clásica y la telefonía pública.

- Finalmente, es importante mencionar que la línea Fonofácil Plus sí genera cortes en el consumo, ello ocurre en el caso en que los abonados no realicen el pago fijo mensual en el tiempo previsto.

#### 4.5 Gasto no deducible del impuesto a la renta de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no reconoce los gastos por el arrendamiento de locales TPI como deducibles para el pago de impuestos; sin embargo, dicho gasto es real, para completar satisfactoriamente la prestación del servicio de telefonía pública se requiere -dice- de la participación de comerciantes que pertenecen en gran parte al sector informal.

Adicionalmente la empresa señala que de no reconocerse dicho costo, podría retirar del mercado aquellos teléfonos que generan mayores gastos que los reconocidos por OSIPTEL.

Sobre lo expuesto por TELEFÓNICA, cabe señalar que, dentro del marco del cálculo de los cargos de interconexión sobre la base de costos, el hecho que la empresa haya incurrido en determinados gastos no implica necesariamente la inclusión de los mismos dentro del cálculo del cargo. Ello debido a que una inclusión indiscriminada y sin previa evaluación de los conceptos incluidos en el cálculo del cargo puede derivar en una sobreestimación del mismo. El tema no es que el gasto sea real o no, sino si dicho gasto se derivó de una decisión eficiente de la empresa.

De acuerdo con los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, la información para calcular los cargos de interconexión se obtendrá de la información de costos, proporcionada por las empresas y, como complemento, de la simulación de una empresa eficiente. En ese sentido, la práctica regulatoria en todos los procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión, aplicados a prestaciones brindadas por TELEFÓNICA y por otras operadoras, ha sido la de, sobre la base de la información de costos de la empresa, incluir parámetros de eficiencia sobre determinados elementos de costos. Esta práctica ha sido consentida por todos los operadores a quienes se les ha regulado los cargos de interconexión, en la medida que el cálculo de los mismos no se deriva de los costos históricos incurridos para la provisión de la prestación que se desea costear.

La utilización de los costos históricos, como base para el cálculo de los cargos de interconexión, genera incentivos para la incorporación de gastos que podrían

ser derivados de conductas ineficientes, originando la sobrestimación del cargo que se desea costear. Asimismo, dicha utilización inhibe la realización de prácticas eficientes o la implementación de mecanismos que lleven a ellas. En esa línea, es que los montos por los elementos de costos provistos por las empresas deben ser evaluados por el regulador y, de ser el caso, modificados a fin incluir ciertos parámetros de eficiencia. En ese sentido, el regulador no está obligado a incluir, dentro del cálculo del cargo, todos los montos por los distintos conceptos de costos declarados por la empresa, ya que la estimación de los cargos se deriva de una metodología que va más allá de la información contable.

De esta forma, el regulador considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos de largo plazo sobre la base de empresa eficiente es la de generar mecanismos que incorporen parámetros de eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente. Así, independientemente de que exista cierta informalidad entre los comerciantes, desde el punto de vista de costos de empresa eficiente, no se justifica el incluir el concepto "Gasto adicional en impuesto a la renta por alquiler no deducible" como elemento de costo atribuible al cargo de acceso a los teléfonos públicos, ya que éste se deriva de una situación particular (relación empresa-comerciante) que bien podría cambiar en el futuro. En esa línea, se espera que la empresa tenga incentivos para coordinar con los comerciantes con quienes contrata la generación de instrumentos y mecanismos que permitan eliminar dicho concepto que sobrevalora el cargo de acceso.

#### 4.6 Valor del costo de capital

Como se ha señalado, la empresa cuestiona seis temas relacionados con el valor del costo de capital reconocido en el sustento de la decisión impugnada. OSIPTEL reconoció un valor de 10,83%, TELEFÓNICA había propuesto un valor de 11,08%.

Respecto de lo expuesto por la empresa, analizamos cada uno de los temas seguidamente.

##### 4.6.1 El CAPM y el riesgo país

Respecto a las afirmaciones de TELEFÓNICA sobre la diversificación del riesgo país, es preciso mencionar que la diversificación del riesgo de inversiones constituye uno de los conceptos fundamentales de la teoría financiera. Este concepto es ampliamente explicado en diversos libros sobre principios de finanzas e inversiones. Sobre este tema, es recomendable revisar los textos de Brealey y Myers<sup>(8)</sup>, Bodie, Kane y Marcus<sup>(9)</sup> y Bodie y Merton<sup>(10)</sup>.

En este sentido, OSIPTEL reitera lo señalado en los Informes N° 007-GPR/2006 y N° 019-GPR/2006 respecto a que conceptualmente, dentro del modelo CAPM, el inversionista tiene un portafolio global completamente diversificado de acciones de empresas en diferentes países. Por ello, el único riesgo inherente a dicho portafolio es un riesgo sistémico global.

Así, tal y como se ha señalado en el Informe N° 019-GPR/2006, OSIPTEL considera que en teoría si dicho inversionista global invirtiese en una empresa "A" de un país "B", dicha inversión no necesariamente debería ser compensada con el total del riesgo país del país "B". En particular, el grado de compensación del riesgo país dependerá de en qué medida los retornos de la acción de la empresa "A" se correlacionan con los retornos del portafolio global completamente diversificado.

En teoría, por ejemplo, si la varianza del retorno del portafolio global es 25%, la varianza del retorno de la acción de la empresa "A" es 25% y el coeficiente de correlación es igual a -1, entonces la acción A no generará un riesgo adicional al portafolio global porque la varianza del retorno de este último continuará siendo 25%. Conceptualmente, si el inversionista global mantenía un portafolio completamente diversificado, como se ha señalado, la inversión en la acción A no sería compensada con un mayor retorno que aquel que tenía el portafolio global, porque no implica un riesgo adicional.

##### 4.6.2 Diversificación del riesgo país

En primer lugar, OSIPTEL considera relevante destacar que la diversificación del riesgo país no necesariamente debe ser total, como podría erróneamente interpretarse de los argumentos de TELEFÓNICA en su recurso. En

este sentido, no se trata simplemente de analizar si se puede o no eliminar el riesgo país, sino también de medir razonablemente la porción del riesgo país que no es diversificable.

En segundo lugar, OSIPTEL no comparte la opinión de TELEFÓNICA respecto a que sea requisito indispensable cumplir las condiciones establecidas por Damodaran en su libro "Investment Valuation"<sup>(11)</sup> para analizar si puede o no existir diversificación del riesgo país. En particular, al definir su primera condición, Damodaran asume implícitamente que el mercado de la economía emergente es relativamente líquido, por lo que las acciones de las empresas tienen una razonable frecuencia de negociación. En este sentido, OSIPTEL considera que las condiciones establecidas por Damodaran son válidas solamente bajo ciertas circunstancias. Por su parte, diversos autores han analizado la diversificación de riesgo, tales como Sabal<sup>(12)</sup>.

Sin perjuicio de ello, OSIPTEL considera incorrecto el argumento de TELEFÓNICA al analizar la primera condición para diversificar el riesgo país establecida por Damodaran. En particular, TELEFÓNICA limita el análisis a inversionistas locales (en particular, menciona a las Administradoras de Fondos de Pensiones) que podrían tener restricciones para inversiones en el exterior, alegando que supuestamente tienen mayor participación en el mercado doméstico. Este hecho de por sí desvirtúa el análisis efectuado por TELEFÓNICA en la medida en que la primera condición mencionada por Damodaran requiere precisamente analizar si el inversionista marginal tiene un portafolio globalmente diversificado. En este sentido, no resulta razonable suponer a priori que el inversionista marginal a analizar tenga restricciones para inversiones en el exterior previo a la evaluación de si tiene o no un portafolio globalmente diversificado.

En contraposición, OSIPTEL considera más adecuado utilizar la información de las Memorias de TELEFÓNICA correspondiente a los años 2004 y 2005, en las que se señala que más del 97% de acciones de la empresa pertenecen a otras compañías del Grupo Telefónica a nivel nacional e internacional. En particular, dado el carácter global e internacional del Grupo Telefónica, es razonable concluir que como inversionista marginal tiene un portafolio de inversiones globalmente diversificado, con lo que supuestamente se cumpliría la primera condición establecida por Damodaran.

Finalmente, es también erróneo el análisis de TELEFÓNICA respecto a la segunda condición establecida por Damodaran y la incorporación de la porción no-diversificable del riesgo país por parte de OSIPTEL. La segunda condición establecida por Damodaran señala que el riesgo país sólo podrá ser (totalmente) diversificable si existe una baja correlación entre los mercados. Al respecto, se ha especificado que Damodaran se refiere a la situación en que el riesgo sea totalmente diversificable, porque en su libro "Investment Valuation" y en su documento "Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice" Damodaran indica también que:

" (...) El incremento resultante en la correlación entre mercados ha generado que una porción del riesgo país sea no-diversificable o riesgo de mercado."<sup>(13)</sup>

Al respecto, tal y como se mencionó previamente, OSIPTEL considera que parte del riesgo país puede ser diversificable y otra parte no, lo cual como se ha explicado

<sup>8</sup> Brealey, Richard A. y Myers, Stewart: "Principios de Finanzas Corporativas" Cuarta Edición, 1993.

<sup>9</sup> Bodie, Zvi; Kane, Alex y Alan J. Marcus: "Investments", Tercera Edición, 1996.

<sup>10</sup> Bodie, Z. Y R. Merton: "Finanzas", Prentice Hall, Primera Edición, 1999.

<sup>11</sup> Damodaran, Aswath: "Investment Valuation", Segunda Edición, 2002. Este libro de Damodaran es citado por TELEFÓNICA en sus comentarios.

<sup>12</sup> Sabal, Jaime: "Informe 1: Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología en la Determinación del Costo del Patrimonio de Telefónica del Perú", 2004.

<sup>13</sup> Traducción libre de: "(...) the resulting increase in correlation across markets has resulted in a portion of country risk being non-diversifiable or market risk." en Damodaran, Aswath: "Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice", Stern School of Business, Mimeo, 2003.

es compartido incluso por Damodaran. Es relevante señalar que OSIPTEL ya había mencionado en los Informes N° 007-GPR/2006 y N° 019-GPR/2006 que la correlación entre mercados genera que una porción del riesgo país sea no diversificable o riesgo de mercado.

#### 4.6.3 Valor del costo de deuda

Respecto a los argumentos sobre el costo de deuda, OSIPTEL considera que TELEFÓNICA se equivoca al mencionar que "OSIPTEL confunde lo que es riesgo de TELEFÓNICA con riesgo de Telefónica de España, pues asume que ambos riesgos son iguales". En particular, OSIPTEL no ha señalado que ambos riesgos sean iguales ni en el Informe N° 019-GPR/2006 ni en la Matriz de Comentarios. OSIPTEL simplemente ha mencionado que el costo de la deuda de TELEFÓNICA puede ser inferior que el rendimiento del bono soberano global 15, porque esta empresa forma parte de un grupo económico multilateral con adecuada solvencia financiera. Es decir, la solvencia del Grupo Telefónica tiene una incidencia sobre el costo de deuda de TELEFÓNICA, pudiendo reducirlo por debajo del rendimiento del bono soberano global 15. En particular, es posible considerar que TELEFÓNICA y Telefónica de España poseen riesgos asociados, por lo que el riesgo de la primera será perjudicado o beneficiado por aquellos factores que afecten negativa o positivamente a la segunda.

En este sentido, OSIPTEL no relaciona el costo de deuda de TELEFÓNICA con el rendimiento del bono global 15, sino que utiliza la información de la Encuesta "Matriz de Tasas de Interés por Madurez y Categoría de Riesgo" realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) para estimar razonablemente el costo de deuda de la empresa. Así, en el Informe N° 019-GPR/2006 y en la Matriz de Comentarios, OSIPTEL mencionó la tasa de interés de la emisión realizada por TELEFÓNICA en octubre del año 2005 como un valor que también podría servir de referencia para determinar el costo de deuda de TELEFÓNICA. No obstante, OSIPTEL no considera adecuado utilizar la tasa de interés de dicha emisión porque corresponde al año 2005, mientras que los parámetros y precios utilizados en la determinación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por TELEFÓNICA corresponden al año 2004.

#### 4.6.4 Cuestionamiento de la encuesta de matriz de tasas de interés de la SBS y el plazo de las tasas de interés

Como se ha explicado previamente, OSIPTEL considera razonable utilizar la información de la "Encuesta de Matriz de Tasas de Interés por Madurez y Categoría de Riesgo" realizada por la SBS para determinar el valor del costo de deuda de TELEFÓNICA. Si bien es posible que una encuesta presente problemas del tamaño de la muestra, frecuencia de las tomas y temporalidad de los datos, OSIPTEL considera que la estimación de la tasa costo de deuda para el año 2004 utilizando dicha encuesta es razonable. En particular, como se ha explicado en los Informes N° 007-GPR/2006 y N° 019-GPR/2006, la SBS realizó esta encuesta en 12 oportunidades en el año 2004, habiendo participado bancos, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros y fondos mutuos. Además, también se remitió la encuesta a los bancos de inversión y a otros agentes participantes del mercado de renta fija.

De forma similar, las tasas de interés utilizadas para determinar el costo de deuda de TELEFÓNICA corresponden a emisiones con una madurez de 5 a 10 años, lo cual a criterio de OSIPTEL resulta razonable para determinar dicho costo. Si bien es probable que el rendimiento de un bono con una madurez de 5 años difiera del rendimiento de un bono con una madurez de 10 años, OSIPTEL considera que el rango de 5 a 10 años de la mencionada encuesta proporciona la información disponible más razonable para estimar el costo de deuda de TELEFÓNICA<sup>(14)</sup>.

#### 4.6.5 El uso del Spread EMBI+PERÚ

Con relación al uso del *Spread* EMBI+Perú para medir el total del riesgo país, OSIPTEL reitera lo señalado en Informe N° 019-GPR/2006 y en la Matriz de Comentarios, respecto a que el indicador *Spread* EMBI+Perú calculado por el banco de inversión JP Morgan es ampliamente utilizado para determinar el total del riesgo país<sup>(15)</sup>.

Por otro lado, la respuesta de OSIPTEL a los comentarios de TELEFÓNICA en el Informe N° 019-GPR/2006 y en la Matriz de Comentarios señala que dicha empresa confunde

en sus comentarios el concepto de duración con el concepto de madurez o tiempo al vencimiento. Esto obedece a que la empresa señala que:

" (...) considerando que el horizonte de evaluación del WACC es por lo menos de diez años en línea con la duración de la concesión de TdP se estaría subestimando al riesgo país. Es por este motivo que el Grupo Telefónica emplea el bono Global 15 Peruano que es consistente tanto con el horizonte de evaluación como con la duración del bono del tesoro de EEUU."<sup>(16)</sup>

En este sentido, TELEFÓNICA había argumentado en sus comentarios que utiliza el Bono Global 15 del Gobierno del Perú debido a que supuestamente sería consistente con el horizonte de evaluación y la duración del Bono del Tesoro Norteamericano. Al respecto, OSIPTEL había respondido que existiría una confusión al comparar el Bono Global 15, el horizonte de evaluación (10 años) y el Bono del Tesoro Norteamericano<sup>(17)</sup>. En particular, es posible comprender que la empresa compara la madurez del Bono Global 15 (aproximadamente 10 años a diciembre de 2004) con el horizonte de evaluación. No obstante, no resulta claro si TELEFÓNICA está comparando la madurez del Bono Global 15 o la duración de dicho bono con la duración del Bono del Tesoro de Estados Unidos.

En caso TELEFÓNICA esté comparando la madurez del Bono Global 15 con la duración del Bono del Tesoro de Estados Unidos, existiría un error porque la empresa estaría confundiendo el concepto de madurez con el concepto de duración, conforme se explicó en el Informe N° 019-GPR/2006 y en la Matriz de Comentarios<sup>(18)</sup>. En este sentido, la madurez y la duración pueden ser definidas como:

Madurez = n = Número de años al vencimiento

$$\text{Duración} = \frac{\sum_{t=1}^n \frac{FP_t \times t}{(1+r)^t}}{P}$$

donde:

FP = Flujo de pagos del período t

r = Tasa de interés de referencia

n = Madurez = Número de años al vencimiento

P = Precio del instrumento financiero bajo análisis

Así, resulta evidente que el concepto de madurez es diferente al concepto de duración. En particular, la duración de un bono permite determinar el cambio en el precio del bono ante un cambio en la tasa de interés de referencia, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\Delta P}{P} = -\text{Duración} \times \left( \frac{\Delta(1+r)}{1+r} \right)$$

donde:

P = Precio del instrumento financiero bajo análisis

r = Tasa de interés de referencia

<sup>14</sup> Dentro del cálculo del costo de capital, el costo de deuda debe corresponder a una tasa de deuda de largo plazo. No obstante, sólo se ha realizado un reducido número de emisiones de bonos de empresas con plazos superiores a 10 años en el mercado de capitales peruano, por lo que se ha optado por utilizar las tasas de interés para emisiones con una madurez de 5 a 10 años.

<sup>15</sup> Por ejemplo, los reportes semanales económico-financieros del Banco de Crédito del Perú y del Scotiabank Perú utilizan el *Spread* EMBI+Perú como indicador del total del riesgo país del Perú.

<sup>16</sup> Comentarios de TELEFÓNICA recibidos mediante Carta GGR-651-A-216-2006 de fecha 12 de abril de 2006.

<sup>17</sup> Se entiende el US Treasury Bond a 10 años.

<sup>18</sup> Si bien la duración podría ser interpretada como una madurez promedio de los flujos de pagos de un bono, persistiría el error de TELEFÓNICA porque la madurez del Bono Global 15 es de aproximadamente 10 años en el año 2004, y la duración del Bono del Tesoro de Estados Unidos es menor a 10 años debido a que presenta cupones.

En caso TELEFÓNICA esté comparando la duración del Bono Global 15 con la duración del Bono del Tesoro de Estados Unidos, entonces supuestamente alegraría que las duraciones de ambos instrumentos financieros son similares, pero no lo demuestra. En particular, es preciso destacar que dichos bonos tienen diferentes cupones en su flujo de pagos de capital e intereses; por lo que es probable que sus duraciones sean distintas.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha explicado, la duración es una medida de sensibilidad que representa el cambio porcentual en el precio de un instrumento financiero ante un cambio porcentual de 1% en la tasa de interés de referencia. En la teoría de administración de portafolio, resulta recomendable analizar la duración del portafolio de inversiones y de los instrumentos que lo componen, a fin de verificar que las variaciones en las tasas de interés no afecten significativamente el valor del portafolio. No obstante, este criterio de buscar una duración que minimice las pérdidas del valor del portafolio ante un cambio en las tasas de interés no resulta aplicable en modo alguno en la determinación del costo de patrimonio, y el costo del capital de una empresa.

#### 4.7 No reconocimiento de gastos por "Management Fee"

TELEFÓNICA cuestiona que OSIPTEL no haya reconocido como costo la "tarifa" de gestión que dicha empresa paga a Telefónica Internacional S.A. (TISA) por servicios de asesoría y consultoría, de un valor del uno por ciento sobre el total de ingresos generados por el cargo de acceso. La empresa señala que dicha situación no debe ser equiparada a una recogida de beneficios, sino que se trata de un concepto que responde a los gastos de las actividades administrativas y de gestión realizados por TISA para TELEFÓNICA. Considera que los gastos por "Management Fee" sí están relacionados con la provisión de todos los servicios de telecomunicaciones prestados por TELEFÓNICA.

Sobre lo expuesto por la empresa, es importante señalar que los costos atribuidos al cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos son los correspondientes a las inversiones y actividades necesarias para permitir que otros operadores, distintos al que provee el acceso, puedan brindar sus servicios públicos de telecomunicaciones.

En este contexto, y tal como ya se ha señalado en anteriores procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, se considera que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos, porque dicha comisión se deriva de un contrato establecido entre TELEFÓNICA y TISA, que tiene como finalidad ofrecer servicios de capacidad técnica y de gestión, sin perder de vista un adecuado nivel de solvencia, los cuales no son imprescindibles para que se provea la facilidad esencial en la interconexión.

Cabe señalar que TELEFÓNICA tiene la libertad de contratar además de TISA a muchas otras empresas para que le provean servicios de capacidad técnica y de gestión por los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones que brinda con la finalidad de hacer más eficiente a la empresa en la prestación de dichos servicios públicos, los cuales pueden estar en competencia como es el caso de los servicios que se brindan a través de los teléfonos públicos. En estos casos, no resultaría eficiente, desde el punto de vista de fomentar la competencia, que los costos que se generen por la decisión de contratar a TISA o a cualquier otra empresa tengan que ser trasladados a los demás operadores con los cuales compite TELEFÓNICA.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es conveniente resaltar el carácter genérico de la comisión de gerenciamiento respecto a la supuesta transferencia de capacidad técnica que contribuya a la mayor eficiencia en la prestación de servicios. Más aún, el esquema de retribución como un porcentaje arbitrario de los ingresos no guarda ninguna relación con las supuestas asesorías o consultorías ni con los servicios de telecomunicaciones provistos. En este sentido, no resulta razonable considerar a la comisión de gerenciamiento como un costo operativo, sino como una transferencia genérica a TISA.

Asimismo, cabe señalar que dado que las empresas proveedoras de prestaciones de interconexión tienen la condición de empresas multiproducto, de acuerdo al marco legal, los cargos de interconexión deben incluir una contribución a los costos comunes. Ello implica que la

prestación que se desea costear retribuya parte del gasto incurrido en las actividades comunes a todas las líneas de producción de la empresa, retribuyendo el saldo de dicho gasto con los demás servicios provistos.

De otro lado, es preciso destacar que la comisión de gerenciamiento fue explícitamente excluida en anteriores procesos regulatorios, como el cálculo de los costos de operación en el procedimiento de determinación del Factor de Productividad y la estimación del cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

#### 4.8 La forma de incorporar gastos asociados al uso de monedas

TELEFÓNICA señala que no se ha reconocido debidamente, en el escenario de llamadas rurales, el uso de monedas como medio de pago. Considera inconsistente la forma de incorporar los gastos asociados al uso de monedas (recaudación, fraude y morosidad) dado que se considera únicamente el tráfico sujeto al cargo de acceso, pero cuando se divide por unidades se incluyen los minutos totales. De esta manera -expone- el cargo resultante no permitiría recuperar los costos imputables al uso de monedas por el tráfico rural.

Para sustentar su alegato ha remitido un documento elaborado por Telefónica Investigación y Desarrollo S.A. Unipersonal que detalla su análisis.

Respecto de lo planteado por TELEFÓNICA, cabe señalar que no se puede asumir que la totalidad de los gastos relacionados con el uso de monedas (recaudación, fraude y morosidad) es directamente atribuible al cargo de acceso, ya que ello implica reconocer como elemento de costos, en el cálculo de dicho cargo, el total del citado gasto, el cual incluye una fracción que tienen su origen en llamadas que no liquidan el cargo de acceso.

Por ejemplo, en el supuesto que ninguna comunicación que liquide el cargo de acceso sea realizada mediante el uso de monedas (sino mediante otros mecanismos de acceso como tarjetas de pago), no habría motivos para incorporar el gasto derivado de dicho uso al cargo de acceso. De otro lado, si todo el tráfico originado en los TUPS's de TELEFÓNICA liquidase el cargo de acceso y se generase por el uso de monedas, no habría motivo para no atribuir el total de dicho gasto generado el cálculo del cargo. En razón de ello, y en la misma línea de los comentarios planteados por TELEFÓNICA al proyecto de resolución que estableció el cargo de acceso, se ha incluido en el cálculo del mismo, únicamente la fracción correspondiente a los gastos generados por las comunicaciones hacia las redes ubicadas en las áreas rurales<sup>(19)</sup>, ya que dicha fracción representa la porción de tráfico que liquida cargos de acceso y se realiza mediante monedas. El resto del gasto generado por el uso de monedas se entiende que debe ser recuperado a través de las llamadas que no liquidan el cargo de acceso; es decir, por las llamadas en donde la tarifa es establecida por TELEFÓNICA como concesionario de teléfonos públicos.

En particular, sobre la recuperación de la porción del gasto generado por el uso de monedas y directamente atribuible al cargo de acceso (monto calculado sobre la base del gasto total al cual se le aplicó la fracción correspondiente a la participación del tráfico de las llamadas hacia redes ubicadas en áreas rurales respecto del total de tráfico), la propuesta regulatoria plantea que dicho monto sea asumido por la totalidad del tráfico que participa de dicha prestación (es decir, por la totalidad del tráfico: tanto de TELEFÓNICA como de todos los demás operadores que utilizan el acceso a los teléfonos públicos). Este criterio adoptado deriva de lo establecido en el Numeral 48 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, que dispone que los cargos de interconexión deben ser únicos.

#### 4.9 Método de liquidación establecido

TELEFÓNICA impugna la decisión de OSIPTEL de establecer el método de liquidación de los cargos a fin que

<sup>19</sup> En su comunicación GGR-651-A-216-2006, de fecha 12 de abril de 2006, en donde se presenta sus comentarios al proyecto de resolución que establece el cargo de acceso, TELEFÓNICA afirma que los costos ligados al uso de monedas no son exclusivos del servicio final sino que involucran adicional y únicamente, de la totalidad de escenarios que liquidan cargos de acceso, a las comunicaciones destinadas a redes ubicadas en áreas rurales.

éstos sean tratados sobre segundos (o minutos efectivos) y no sobre minutos redondeados. Sobre el particular la empresa señala que, de una evaluación preliminar, sus sistemas actuales sólo le permiten tasar como mínimo diez segundos, por lo que los gastos en plataforma para las adecuaciones deben ser incorporados en el importe del cargo de interconexión.

Sobre lo expuesto por TELEFÓNICA, cabe señalar que mediante su comunicación GGR-651-A-216-2006, de fecha 12 de abril de 2006, TELEFÓNICA envió a OSIPTEL sus comentarios a la propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso de los teléfonos públicos. En dicha comunicación, la citada empresa argumentó, respecto de este tema, que de una "evaluación preliminar" sus sistemas sólo permitían tasar como mínimo diez segundos, por lo que los gastos en plataforma para las adecuaciones deberían ser incorporados en el importe del cargo de interconexión calculado. En esa línea, ni en su recurso especial, presentado con fecha 31 de julio de 2006, ni en su comunicación de fecha 5 de setiembre de 2006, mediante la cual se amplía su argumentación al recurso especial, TELEFÓNICA presenta las conclusiones definitivas de dichas evaluaciones. Dicha empresa, en su recurso, reitera su argumentación presentada cinco meses antes (argumentación basada en una evaluación preliminar), la cual ya había sido analizada por el regulador.

No obstante, al margen de lo expuesto, es importante señalar que en el servicio de telefonía pública existe una doble tasación: una a nivel de los equipos terminales, y otra a nivel de las centrales telefónicas. De esta manera, aun cuando los equipos terminales y las plataformas prepago puedan tener algunas limitaciones de tasación, las centrales telefónicas sí tasan al segundo.

En esa línea, cabe señalar que el artículo 1º de la Resolución impugnada establece que el cargo por el acceso a los teléfonos públicos se aplicará por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por TELEFÓNICA y no incluye el cargo de interconexión por terminación de llamada, en el origen, en la red del servicio de telefonía fija local, cuya aplicación es adicional al cargo establecido en dicha resolución<sup>(20)</sup>. Estas retribuciones se sustentan en que ambos cargos retribuyen el uso de distintos elementos de red. En ese sentido, debe señalarse que cuando se realice una comunicación originada en un teléfono público de TELEFÓNICA que derive en una liquidación del cargo por acceso a dichos teléfonos, debe realizarse, adicionalmente, una liquidación del cargo por terminación de llamada, en el origen, en la red del servicio de telefonía fija local.

De otro lado, el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de marzo de 2003, establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, es de US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo. En ese sentido, debe señalarse que la liquidación de dicho cargo se realiza considerando los segundos efectivamente cursados entre las redes.

De esta manera, a nivel de liquidación de cargos de interconexión, las comunicaciones que deriven en la liquidación de cargos de acceso a los teléfonos públicos (y por lo tanto, adicionalmente, una liquidación de cargos por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local) ya cuentan con una contabilización sobre la base segundos efectivamente cursados.

Del análisis de los argumentos presentados por TELEFÓNICA se concluye que éstos no justifican una anulación, revocación o modificación de la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTEL, por lo debe declararse infundado el recurso especial presentado por la referida empresa.

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 279.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso especial presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa la notificación de la presente

resolución a la empresa impugnante, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>20</sup> Cabe señalar que el referido artículo no ha sido impugnado por la empresa.

3909-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### Aprueban Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional Andina Central

ORDENANZA REGIONAL  
N° 049-GR/JCR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional de Junin en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 del mes de setiembre del año 2006, en el distrito y provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Comisión Ambiental Regional, es una instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda el apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con el Inc. b) del artículo 53º de la Ley N° 27867, tiene como función, entre otras la de elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por el Gobierno Regional;

Que, la visión estratégica de la Gestión Ambiental al 2010, de la Zona Andina Central tiene una gestión regional y local institucionalizada y ofrece a sus habitantes una mejor calidad de vida y oportunidades de desarrollo sostenible, a través de la descontaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental, el aprovechamiento diversificado de sus recursos naturales y biodiversidad, el aprovechamiento responsable de sus agentes económicos y sus pobladores;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL REGIONAL Y LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL ANDINA CENTRAL"

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL REGIONAL Y LA AGENDA AMBIENTAL



REGIONAL ANDINA CENTRAL, los mismos que se anexan y forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región, debiendo incluirse además en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Junín el texto completo del anexo.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los veintidós días del mes de setiembre del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los veinticinco días del mes de setiembre del año 2006

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Gobierno Regional de Junín

3889-1

## Aprobaban Lineamientos y Normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Junín - SIREDECI

### ORDENANZA REGIONAL N° 050-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN,

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 del mes de setiembre del año 2006, en el distrito y provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 61, Inc. a) establece que son Funciones del Gobierno Regional el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. Así mismo en el inciso b) del mismo artículo, le encarga dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil;

Que, mediante el Decreto Ley N° 1338 y sus normas modificatorias aprobadas por los Decretos Legislativos N°s.442, 735 y 05, surgió el Sistema de Defensa Civil, considerado como el conjunto de políticas, normas y acciones destinadas a prevenir, solucionar, proporcionar ayuda y asegurar la máxima protección a la población contra las consecuencias de desastres naturales y la acción de armas e ingenios de destrucción que la pudiesen afectar;

Que, una vez establecida la existencia del Sistema Regional de Defensa Civil y la función de los Gobiernos Regionales en las acciones de su consolidación, a través del despacho pertinente, es necesario fijar los lineamientos y normas para su funcionamiento;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como organismo del Gobierno Central ha emitido la Directiva N° 022-2005 INDECI, conteniendo dichos lineamientos y normas, la misma que debidamente analizada, adecuada y concordada y ubicada, precisa ser aprobada mediante Ordenanza Regional;

Que, los lineamientos y normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil - SIREDECI - Junín, dispone que el Presidente del Gobierno Regional de Junín constituye la máxima autoridad del SIREDECI y preside el Comité Regional de Defensa Civil. El Comité Regional de Defensa Civil es el ente ejecutivo permanente que desarrolla labores de prevención y preparación en Defensa Civil. Está conformado por las autoridades de la jurisdicción regional e incorpora a representantes de la Sociedad Civil organizada en especial a quienes están vinculados a la Defensa Civil;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### "ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE JUNÍN Y APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE JUNÍN - SIREDECI"

**Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE JUNÍN**, en el cual participan activamente:

El Gobierno Regional de Junín como ente rector del mismo.

El Comité Regional de Defensa Civil, como ente ejecutivo permanente.

Los Comités de Defensa Civil Provinciales y Distritales. Las Oficinas de Defensa Civil de los tres niveles: Regional, Provincial y Distrital y las autoridades municipales de Centros Poblados a quienes se les haya asignado funciones de Defensa Civil.

**Artículo Segundo.- APROBAR** los Lineamientos y Normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Junín - SIREDECI cuyas disposiciones específicas constan de siete (7) artículos y una disposición complementaria, conforme al texto que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los veintidós días del mes de setiembre del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los veinticinco días del mes de setiembre del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Gobierno Regional

3889-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Regulan beneficio de regularización de pago de tarifa del servicio de agua potable, establecida mediante la Ordenanza N° 083-MDCH**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 127-MDCH

Chaclacayo, 30 de octubre del 2006

**POR CUANTO:**

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Chaclacayo en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2006, bajo la presidencia del señor Alcalde y con el quórum reglamentario;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 194º, establece que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al numeral 4.1 del Art. 80º de la Ley N° 27972 es función específica exclusiva de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercer la administración y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 083/MDCH, se aprobó el incremento de la Tarifa del Agua, la misma que a la fecha se encuentra vigente;

Que, existiendo reclamos por el exceso en el monto que por consumo de agua pagan algunos usuarios de este servicio, y habiendo evaluado técnicamente los expedientes sobre la materia, contando con el sustento legal que corresponde, es conveniente otorgar un Beneficio de Regularización de Tarifa para estos casos;

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y por MAYORÍA; se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que regula el Beneficio de Regularización de pago de la Tarifa del Servicio de Agua Potable establecida mediante Ordenanza N° 083-MDCH en función de las dotaciones estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo ser comprobada mediante inspección técnica ocular.

**Artículo Segundo.-** Los criterios que se aplicarán en la inspección técnica serán los establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo Tercero.-** El Beneficio será aplicable a los siguientes casos:

- Casos o reclamos resueltos por la Gerencia de Desarrollo Urbano hasta la fecha.
- Casos o reclamos en trámite no resueltos.
- Reclamos que se acojan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**Artículo Cuarto.-** El porcentaje de descuento será independiente para cada caso según los resultados obtenidos en la inspección técnica ocular.

**Artículo Quinto.-** En los casos que existan predios con diferentes usos, el monto a pagar será el resultante de la sumatoria de ellos.

**Artículo Sexto.-** El trámite para acogerse al presente Beneficio será gratuito, previa presentación del Formulario Único elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que podrá obtenerse en la Unidad de Trámite Documentario.

**Artículo Séptimo.-** El presente Beneficio tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación, pudiendo prorrogarse vía Decreto de Alcaldía.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR al Titular de la Entidad la convalidación de las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previa evaluación técnica y legal. Asimismo, encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

3897-2

**Amplían vigencia de las Ordenanzas N°s. 117 y 122-MDCH sobre programa especial y beneficio tributario**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-06-MDCH**

Chaclacayo, 2 de noviembre del 2006

**EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO****VISTO:**

El Informe N° 109-GATYHR-MDCH-2006 y el Informe N° 110-GATYR-MDCHA-2006, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorándum N° 554-2006/GM-MDCH, de fecha 2 de noviembre del 2006, de la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 117-MDCH se crea el programa especial de saneamiento tributario "TRIBUTAR ES AVANZAR 2006" para deudas Tributarias y no Tributarias, estableciéndose como plazo para acogerse a los beneficios contenidos en la norma hasta el 15 de agosto del presente año;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-06-MDCH y Decreto de Alcaldía N° 012-06-MDCH se amplía el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza N° 117-MDCH;

Que, mediante Ordenanza N° 122-MDCH se establece el Beneficio Tributario concerniente a incentivar el pago de los contribuyentes que posean deudas por Arbitrios de los años 2002 al 2005 y Arbitrios de Parques y Jardines del ejercicio 2006; beneficio que tiene un período de vigencia hasta el 31 de octubre del 2006;

Que, siendo política de la actual administración municipal, otorgar a sus contribuyentes máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debiendo por lo tanto ampliar el plazo de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 42º establece que mediante Decreto de Alcaldía se establece la regulación de asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 020-06 en el que se le faculta al Alcalde, a prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 117-MDCH; de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 122-MDCH y con las facultades conferidas mediante el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 117-MDCH, que crea el programa especial de saneamiento tributario "TRIBUTAR ES AVANZAR 2006" hasta el 30 de noviembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 122-MDCH hasta el 30 de noviembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Publíquese, regístrese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

3897-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Aprueban la participación y movilización de la población de 2 a 39 años para la vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita - SRC**

**ORDENANZA N° 090-MDPP**

Puente Piedra, 13 setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE 2 A 39 AÑOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA RUBÉOLA Y EL SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA - SRC**

**Artículo Primero.- ANTECEDENTES**

Que la rubéola es una enfermedad infecciosa transmisible de evolución generalmente benigna, cuyos efectos más dañinos se producen en el feto si la infección ocurre durante el primer trimestre del embarazo.

Que el reservorio de esta enfermedad es el ser humano.

Que la infección se trasmite por contacto directo con los enfermos a través de gotitas o secreciones de las vías respiratorias.

Que, el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) es un problema de salud pública debido a que durante el embarazo causa al feto efectos teratogénicos que provocan desde abortos espontáneos hasta el nacimiento de niños con malformaciones cardíacas, retraso mental o sordera.

Que puede ser causa de manifestaciones transitorias como la trombocitopenia, púrpura, hepatitis neumonitis, lesiones óseas e incluso otras pueden aparecer tardíamente como diabetes mellitas.

Que los lactantes con Rubéola Congénita expulsan grandes cantidades de virus por más de un año, constituyéndose en fuente de infección para sus contactos.

Que lamentablemente no existe tratamiento alguno contra SRC, por lo que solamente se puede pensar en aliviar o tratar sus manifestaciones clínicas.

Que si podemos prevenirlo utilizando la medida más eficaz: LA VACUNA. La aplicación de UNA SOLA DOSIS permite desarrollar protección contra la enfermedad para toda la vida.

Que en el Perú los casos de rubéola se vienen incrementando considerablemente.

Que en el Sistema de Vigilancia Integrada de Sarampión se ha detectado que mientras la confirmación de sarampión disminuyó a 0 casos; la notificación de casos de Rubéola se ha multiplicado debido a que muchos casos de SRC no se sospecha ni diagnostican; la dimensión real del problema está subestimada;

Que por ello, en el Perú junto a los demás países de las Américas es signataria de la Resolución CD 44.R1 de setiembre del 2003, en la cual los Ministros de Salud aprueban la meta de eliminar aceleradamente la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD Y OBJETO**

Establecer las acciones relacionadas con la aplicación de la vacuna contra la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

Sensibilizar a los miembros de familia sobre el peligro que representa la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y sus consecuencias negativas en la salud de las personas.

Promover en los miembros de las familias la prevención de estas enfermedades a través de la vacunación.

Promover la cultura de vacunación en la familia, contribuyendo en la mejora de los estilos de vida saludables de la población y/o sociedades en su conjunto.

Contribuir a la eliminación de la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita en el país y consolidar la eliminación del sarampión.

Vacunar a varones y mujeres de dos a treinta y nueve años de edad con SR.

Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica de la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

**Artículo Tercero.- ALCANCE**

Se vacunarán a todos los niños, niñas, adolescentes, mujeres y varones de dos a treinta y nueve años de edad. Sin importar si han recibido la vacuna anteriormente o creen o piensan que ya tuvieron rubéola.

**Artículo Cuarto.- DE LA FECHA DE VACUNACIÓN**

Del 1 de octubre al 5 de noviembre del 2006

**Artículo Quinto.- DE LA META**

La meta será el 100%. Se aplicará como estrategia: Primero en las poblaciones cautivas (instituciones educativas, centros laborales, otros) y casa por casa.

**Artículo Sexto.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera.-** La presente puede ser enriquecida con los aportes que pudieran hacerse llegar.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

3899-2

**Aprueban la Propuesta del Cuadro de Asignación de Personal 2006 de la municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 007-2006-MDPP**

Puente Piedra, 24 de enero de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero del 2006, el Informe Nº 006-2006-GRPP-MDPP de fecha 18 de enero del 2006, que contiene el Cuadro de Asignación de Personal 2006 (CAP) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de enero del 2006, se puso en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal, el Informe Nº 0006-2006-GRPP-MDPP de fecha 18 de enero del 2006, que contiene el Cuadro de Asignación de Personal 2006 (CAP) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal 2006 al que alude el Informe Nº 006-2006-GRPP-MDPP se ajusta a la nueva Estructura Orgánica aprobada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante la Ordenanza Nº 066-MDPP del 2 de julio del 2005.

Que, al respecto debe tomarse en cuenta que la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28652 (Ley del Sector Público para el año Fiscal 2006), prorroga la vigencia de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28427 durante el año Fiscal 2006, por lo que los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos cuadros de Asignación de Personal - CAP; siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM.

Que, asimismo la norma señalada en el considerando precedente, se concatena a su vez con la Décima Primera Disposición Final de la Ley Nº 28254 y con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, el cual aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; normas éstas que la Municipalidad de Puente Piedra ha tenido en cuenta al momento de la elaboración de la Ordenanza Nº 066-MDPP.

Que, luego del debate pertinente y la no aprobación de la cuestión previa propuesta para que la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal pase a la Comisión pertinente del Concejo Municipal, dicha propuesta del Cuadro en mención se aprobó por Mayoría.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y con el Voto de aprobación por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha.

**SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Propuesta del Cuadro de Asignación de Personal 2006 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la misma que se ajusta a las normas vigentes como a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante la Ordenanza Nº 066-MDPP.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Planificación,

Presupuesto y Racionalización y la Subgerencia de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

3899-1

## Aprueban Directiva sobre Neutralidad de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Puente Piedra durante el Proceso Electoral Municipal 2006

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**Nº 014-2006-MDPP**

Puente Piedra, 20 septiembre 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El proyecto de Directiva sobre Neutralidad de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Puente Piedra elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la entidad, el mérito del Memorándum Nº 303-2006-GCI-MDPP emitido por la Gerencia de Control Institucional con relación a la actuación administrativa ante el proceso electoral municipal.

CONSIDERANDO:

**Primero.- Observancia del principio de neutralidad por los funcionarios y servidores públicos durante un proceso electoral.** Un componente esencial de toda elección competitiva es la exigencia de que las instituciones públicas y sus funcionarios no brinden ventajas o privilegios a los candidatos u organizaciones políticas, respetándose así el derecho de participación política en condiciones de igualdad reconocido por el artículo 2º incisos 2) y 17) y el artículo 31º de la Constitución. En tal medida, la imparcialidad de todas las instituciones públicas se traduce en la necesaria observancia del principio de neutralidad respecto de las distintas opciones que se encuentran compitiendo en los correspondientes procesos de participación política. De este modo, el principio de neutralidad se plasma en la legislación como un deber general de los funcionarios y servidores estatales de mantenerse al margen de la competencia que se establece entre las distintas propuestas políticas en juego, especialmente en el ejercicio del cargo público o en el uso de los bienes y recursos estatales. Este deber general se encuentra reconocido, entre otras disposiciones, en el artículo 91º de la Constitución y en los artículos 346º y 347º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones. La vulneración del principio de neutralidad por parte de funcionarios y servidores públicos acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales. Estas últimas están tipificadas en la Ley Orgánica de Elecciones y en el Código Penal.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Directiva sobre Neutralidad de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Puente Piedra durante el Proceso Electoral Municipal 2006, la cual consta de nueve (9) artículos y forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación en el diario Oficial y en la página web de la entidad edil

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** la directiva señalada en el artículo primero a todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra y dar cuenta a la Municipalidad de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

### DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL 2006

**Artículo 1º.- Objetivo.-** La presente directiva tiene como objetivo promover que los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra cumplan adecuadamente con el principio de neutralidad respecto a los candidatos, partidos y alianzas políticas que competirán en las elecciones municipales del año 2006.

**Artículo 2º.- Obligados.-** Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de observancia obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra. Asimismo, se aplica, en cuanto corresponda, a las personas contratadas por locación de servicios que utilizan los bienes y recursos de la institución para el desarrollo de sus labores.

**Artículo 3º.- Base constitucional y legal.-**

1. Constitución de 1993.
2. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos.
5. Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública.
6. Decreto Legislativo Nº 635, que aprueba el Código Penal.
7. Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
8. Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**Artículo 4º.- Alcance.-** Para el mejor cumplimiento de la presente directiva se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El deber de neutralidad debe ser observado respecto de las organizaciones inscritas de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos, así como de los grupos políticos en trámite de inscripción.
2. Se considerará como candidatos o candidatas a los ciudadanos o ciudadanas que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su respectiva candidatura, partido político o alianza.

**Artículo 5º.- Reglas de observancia para los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra.-** En el proceso electoral, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra deben observar las siguientes reglas:

1. Durante sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante comisiones de servicio dentro o fuera del horario de oficina, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

- a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido político, alianza o candidatura.

- b. Expresar su opinión a un ciudadano o ciudadana que acuda a la Municipalidad de Puente Piedra para efectuar un trámite o solicitar su intervención, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de un candidato o candidata para intervenir en un proceso electoral o para ejercer el gobierno o cualquier cargo público elegido por voto popular.

- c. Informar o expresar su opinión a un ciudadano o ciudadana sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier candidatura, partido político, alianza, o sobre la idoneidad de un determinado partido político o alianza para intervenir en un proceso electoral o ejercer el poder.

- d. Informar al ciudadano o ciudadana en torno a las actividades proselitistas de un determinado candidato, candidata, partido político o alianza.

- e. Orientar al ciudadano o ciudadana sobre el sentido del voto por determinada candidatura, partido político o alianza.

- f. Informar al ciudadano o ciudadana sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a las candidaturas, partidos políticos o alianzas.



g. Transmitir mensajes o cualquier tipo de encargo para los candidatos o candidatas, partidos políticos o alianzas, vinculados a actividades proselitistas.

h. Solicitar al ciudadano o ciudadana su firma para cualquier documento de adhesión a una candidatura, partido político o alianza.

i. Solicitar al ciudadano o ciudadana o aceptar de éstos cualquier tipo de donación para alguna candidatura, partido político o alianza.

j. Efectuar y/o difundir propaganda política.

k. Participar activamente en cualquier actividad proselitista de una candidatura, partido político o alianza.

l. Efectuar actividades de proselitismo político de cualquier clase, a favor o en contra de un determinado candidato, candidata, partido político o alianza.

Estas prohibiciones son de observancia obligatoria inclusive si el propio ciudadano o ciudadana solicita la información, opinión u orientación.

**Artículo 6º.- Disposiciones respecto al uso de recursos y bienes públicos de la Municipalidad de Puente Piedra.-** Al igual que todos los servidores públicos, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra están prohibidos de poner a disposición de los candidatos y candidatas, partidos políticos o alianzas, los recursos y bienes públicos de la institución, así como de utilizar los bienes y recursos institucionales para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, tales como los vehículos, muebles de oficina, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónicos, inmuebles e infraestructura logística en general.

**Artículo 7º.- Medidas disciplinarias.-** Las personas que incumplan lo previsto en la presente directiva serán sancionadas, en proporción a la gravedad de la conducta, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puente Piedra serán sancionados con amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones o despido, según corresponda.

2. Las personas contratadas por locación de servicios serán sancionadas con una llamada de atención por escrito o con la resolución del correspondiente contrato, en proporción a la conducta realizada.

3. Las personas que realizan prácticas serán sancionadas con una llamada de atención verbal, por escrito o con la resolución del convenio de prácticas, en proporción a la conducta realizada.

En todos los casos, las personas involucradas ejercerán su derecho de defensa.

**Artículo 8º. Titulares de la potestad sancionadora.-** La sanción respectiva será impuesta por:

1. El Alcalde de la Municipalidad de Puente Piedra, previo informe del Gerente Municipal, en el caso de funcionarios o servidores, así como de resoluciones de contratos de locación de servicios.

**Artículo 9º.- Situaciones que configuren delitos.-** Tratándose de conductas tipificadas como delitos por el Código Penal y por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal de Ética remitirá a la Procuraduría Pública Municipal la información pertinente, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RENNAN S. ESPINOZA CROSALES  
Alcalde

3900-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 003-2006-MDPN**

Punta Negra, 28 de setiembre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28-09-06 la propuesta para reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo Distrital de Punta Negra, conforme a Ley;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, mediante la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 20.1 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", los gobiernos locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, para la aplicación de este proceso se ha aprobado el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007", con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" a través de su Artículo 53° dispone que los Municipios se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 112° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, siendo necesario establecer el marco y los mecanismos de participación para la validación, aprobación, ejecución y fiscalización del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007, como instrumentos democráticos para la gestión y el desarrollo local;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° y los Artículos 40° y 53° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA

#### REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**a) Proceso Participativo.-** Es el conjunto de acciones contenidas al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo local que incluyen la participación de la población, en el proceso de toma de decisiones, como elemento primordial. Los productos del Proceso Participativo son: El Plan de Desarrollo Integral y el Presupuesto Participativo.

**b) Presupuesto Participativo.-** Es un instrumento de decisión y gestión democrática para el uso de los recursos asignados del presupuesto municipal, que fortalece las relaciones entre la Municipalidad y la Comunidad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel del gobierno local así como la asignación de los recursos necesarios, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de los actores públicos y privados para la consecución de los

objetivos estratégicos. Constituye el reflejo financiero del avance físico del Plan de Desarrollo Integral aprobado.

**c) Agentes Participantes.-** Son los que tienen participación plena, tanto en las discusiones (voz) como en la toma de decisiones (voto), en el proceso de planeamiento y programación participativa del presupuesto y son: el Alcalde, el Concejo Municipal, los representantes de las organizaciones sociales miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito de acuerdo al Artículo 5° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito, designados para estos fines. Integran también los Agentes Participantes, un Equipo Técnico de soporte que participa con voz pero sin voto en el proceso.

**d) Sociedad Civil.-** Comprende a las organizaciones sociales de base territorial, sectorial y/o funcional así como a organismos e instituciones privadas dentro del ámbito local.

**e) Plan de Desarrollo Integral o Plan de Desarrollo Municipal Concertado.-** Principal instrumento de gestión de desarrollo local y del Proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad al 2015. Este documento fue elaborado concertadamente con la participación de todas las instituciones y organizaciones del distrito.

**f) Medios de Información y Sensibilización.-** Todo espacio y medio de comunicación referente al procedimiento y participación ciudadana en la formulación y ejecución del presupuesto participativo.

**g) Talleres de Trabajo.-** Reuniones de Agentes Participantes convocadas por el Alcalde con la finalidad de identificar desde una perspectiva sectorial y territorial los problemas y las potencialidades del distrito. En estos talleres de trabajo se definen los criterios de priorización para las acciones propuestas con el fin de atenderlos en orden de prioridad dadas las restricciones de los recursos presupuestarios existentes.

**h) Equipo Técnico.-** El Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, está conformado por el Alcalde y dos Regidores más y profesionales invitados a propuesta del Equipo Técnico, los mismos que tienen la responsabilidad de brindar soporte técnico para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.

#### **Artículo 2º.- FINALIDAD**

El presente Reglamento norma los procesos de formulación, programación, ejecución y control del Presupuesto Participativo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", promovido por la Municipalidad con la activa participación de las Organizaciones Sociales del distrito y el Concejo de Coordinación Local Distrital a fin de concertar la distribución de los recursos públicos y concretar gradualmente los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

#### **Artículo 3º.- OBJETIVOS**

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

a) Reforzar la relación entre el gobierno local y la comunidad, introduciendo formalmente en el ámbito de la gestión pública, una nueva forma de comprender y ejercer la ciudadanía con mecanismos de democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

b) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PDI, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como actores en la implementación de las acciones de su gobierno local y la sociedad en su conjunto.

c) Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos de desarrollo local.

d) Reforzar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del Presupuesto Participativo y el cumplimiento del PDI.

#### **Artículo 4º.- MARCO LEGAL**

El presente Reglamento tiene como base legal.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades  
 Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización  
 Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

D.S N° 171-2003-EF - Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007".

#### **Artículo 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la jurisdicción del distrito de Punta Negra, consecuentemente los ciudadanos residentes en el distrito tienen derecho a participar en los procesos de formulación, vigilancia y control del Presupuesto Participativo 2007, a través de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza y los dispositivos legales vigentes respecto de la materia.

### **TÍTULO II**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN, ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN ZONAL**

#### **Artículo 6º.- DE LA ORGANIZACIÓN**

El Equipo Técnico se conformará con la Alcaldesa quien la presidirá y procederá a realizar la convocatoria del Proceso del Presupuesto Participativo utilizando los medios de comunicación más adecuados a fin de garantizar una amplia representación y participación de la Sociedad Civil.

#### **Artículo 7º.- DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

El monto referencial máximo considerado para el presupuesto participativo será asignado anualmente y estará de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

#### **Artículo 8º.- CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

Los montos destinados a las zonas comprendidas en el presupuesto participativo serán asignados en función a los siguientes criterios:

a) Densidad Población de la zona, priorizando la población no atendida y/o relegada.

b) Nivel de pobreza priorizando necesidades básicas insatisfechas.

#### **Artículo 9º.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN POR PROYECTO**

Para la priorización de los proyectos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Prioridad de atención a población de extrema pobreza.

b) Porcentaje de población beneficiada.

c) Atención de necesidades básicas insatisfechas.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ETAPAS**

#### **Artículo 10º.- DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria Distrital.

2. Reapertura del Libro de Registro e Inscripción de los Agentes Participantes.

3. Taller de Identificación y capacitación de agentes participantes, diagnóstico y definición de criterios, y metodología de priorización.

4. Evaluación Técnica de prioridades.
5. Taller Distrital de Formalización de Acuerdos.
6. Comité de Vigilancia.

#### **Artículo 11º.- CONVOCATORIA PÚBLICA**

La Municipalidad utilizará los medios de comunicación masiva que crea más adecuados para la participación de los agentes participantes en la convocatoria anual del Proceso de Presupuesto Participativo.

#### **Artículo 12º.- REAPERTURA DEL LIBRO DE PARTICIPANTES**

La Municipalidad, reabrirá el Libro de Registro de Participantes para que puedan inscribirse las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyos representantes se constituirán en Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo. Dicho registro tendrá 8 días calendario para inscripciones, procediéndose a cerrar a su vencimiento, aplicándose los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título (Art. 19º).

#### **Artículo 13º.- TALLER (Identificación, capacitación, de agentes participantes, diagnóstico y definición de criterios y metodología de priorización)**

En este taller participan los Agentes de la Sociedad Civil a quienes se les informará sobre el Proceso de Programación Participativa, se definen mecanismos para la concertación, se identifican y proponen las obras.

La Alcaldesa o quien lo represente en esta instancia informará en síntesis sobre la ejecución presupuestaria realizada en el primer trimestre del año en curso.

#### **Artículo 14º.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE VIABILIDAD**

Es realizada por el Equipo Técnico y comprende la evaluación técnica y financiera de las propuestas presentadas en los talleres para definir la viabilidad de los mismos.

La evaluación y desarrollo financiero de las propuestas se realizan teniendo en cuenta los recursos específicos determinados para el proceso participativo de acuerdo a los montos disponibles para la atención de los mismos.

#### **Artículo 15º.- TALLER DISTRITAL (Formalización de Acuerdos Finales)**

En esta instancia los delegados elegidos de la Sociedad Civil del distrito, participan de la propuesta, selección y priorización de los proyectos de inversión.

Este taller se concluye con la elaboración y suscripción de un acta firmada por todos los delegados asistentes, la Srta. Alcaldesa, los Regidores. La no suscripción del acta por alguno de los Agentes Participantes no invalida los acuerdos adoptados, dejándose constancia de tales circunstancias.

El Equipo Técnico actuará como facilitador, asesorando y orientando a los Agentes Participantes.

#### **Artículo 16º.- TRABAJO FINAL DEL EQUIPO TÉCNICO**

Como parte final de su trabajo el Equipo Técnico preparará un Resumen Ejecutivo del Proceso que contendrá los acuerdos que se lograron, el mismo que será elevado al Concejo Municipal para ser aprobado en una Sesión Extraordinaria.

El Acuerdo de Concejo aprobará los proyectos de inversión pública que puedan ser ejecutados por la Municipalidad y señalados en el Acta, encargándose a la Srta. Alcaldesa incorporarlos al Presupuesto Municipal 2007 para dar cumplimiento a los objetivos del presente proceso.

El Acuerdo de Concejo será publicado en los medios de comunicación que la Municipalidad considere conveniente.

#### **Artículo 17º.- COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL**

Concluido el Taller Distrital, los representantes de la Sociedad Civil constituirán el Comité de Vigilancia Distrital, que ejercerán acciones de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos y la evaluación periódica de los avances en la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo. Este Comité de Vigilancia estarán conformados por 2 delegados titulares y 2 suplentes y sus atribuciones finalizarán al concluir la ejecución de los proyectos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INSCRIPCIONES**

#### **Artículo 18º.- DE LAS INSCRIPCIONES**

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Participantes para el Presupuesto Participativo Distrital las Organizaciones de la Sociedad Civil Distrital inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

#### **Artículo 19º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

Para inscribirse en el Libro de Registros de Participantes para el Presupuesto Participativo Distrital, se requiere presentar:

- Solicitud dirigida a la Srta. Alcaldesa.
- Copia simple de Resolución de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Vecinales y/o Copia del acta de designación y/o elección del representante de la Organización Social.
- Fotocopia simple del documento de identidad del representante legal.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El procedimiento para la inscripción a participar en este proceso del presupuesto participativo es completamente gratuito.

**Segunda.-** Corresponde a la Srta. Alcaldesa aprobar por Decreto de Alcaldía las disposiciones reglamentarias a la presente Ordenanza y proponer las Directivas de aplicación que correspondan, para su aprobación.

**Tercera.-** El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación en el local municipal y otros lugares públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO  
Alcaldesa

3890-1

## **MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Disponen inscribir predios a favor de la Municipalidad e iniciar proceso de transferencia a asociaciones de vivienda**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 00390-2006-MDR**

Rímac, 2 de noviembre de 2006

Visto, el Informe presentado por la Plataforma de Atención al usuario, a cargo del Proyecto Rímac Renace, sobre los procesos de Declaración de Abandono Dominial con Fines de Renovación Urbana conducidos al amparo de lo establecido en la Ordenanza Nº 121-2006-MDR y el Decreto de Alcaldía Nº 008-2006-MDR; el Informe Nº 302-2006-OAJ-MR de la Oficina de Asesoría Legal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los procesos de Declaración de Abandono con fines de Renovación Urbana han sido conducidos conforme a las normas indicadas precedentemente, y que en los casos donde ha existido oposición de los administrados se ha privilegiado la negociación o en su defecto la inclusión de los propietarios que deseen sumarse al proceso de renovación urbana que se ejecute dentro del marco legal vigente;

Que, en ese sentido en los procesos iniciados en mérito a la Resolución Nº 001-2006-L01-PAU/MDR, sobre un total de dieciséis fincas, se emitió la Resolución Final Nº 002-2006-L01-PAU/MDR que declaró el estado de Abandono Dominial respecto de seis de ellas;

Que, se han apersonado los titulares o representantes de tres fincas de las seis indicadas en la citada Resolución

Final con los cuales se estarían proponiendo y negociando fórmulas inclusivas a condición de revertir el estado físico actual de los predios, incluyendo la transferencia directa de los mismos;

Que, mediante Resolución N° 003-2006-L02-PAU/MDR se inició un segundo proceso de Declaración de Abandono Dominial sobre un total de diecisiete predios, habiéndose expedido la Resolución Final N° 004-2006-L02-PAU/MDR que declaró el Abandono Dominial respecto de cinco fincas; de las cuales los titulares de cuatro de ellas no han presentado oposición alguna dentro del plazo establecido en la Ordenanza y en el Decreto de Alcaldía antes indicados;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopta el Alcalde, siendo que el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR FIRME** la Resolución Final N° 002-2006-L01-PAU/MDR y Resolución Final N° 004-2006-L02-PAU/MDR, respecto de los predios indicados en el Anexo Único de la presente Resolución, en consecuencia surtirán sobre ellas los efectos jurídicos contenidos en la Ordenanza N° 121-MDR y en el Art. 968° numeral 4) del Código Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme lo establecido en el Art. 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Capítulo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que resulte aplicable, a los titulares registrales de los predios indicados en el Anexo Único, así como publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, para que los interesados puedan hacer valer su derecho conforme a Ley.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Plataforma de Atención al Usuario, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitar a Registros Públicos la inscripción de las transferencias operadas a favor de la Municipalidad Distrital del Rimac respecto de los predios indicados en el Anexo Único de la presente Resolución, con las cancelaciones de dominio de los anteriores propietarios, en cumplimiento de la Ordenanza N° 121-MDR.

**Artículo Cuarto.- INICIAR** el proceso de transferencia de los predios indicados en el Anexo Único a favor de las asociaciones de vivienda, acto que se formalizará mediante Acuerdo de Concejo al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza N° 121-2006-MDR y del Decreto de Alcaldía N° 008-2006-MDR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE  
Alcalde

#### ANEXO ÚNICO

**1) EXPEDIENTE N° 001-2006-PAU/MDR:** Calle Patrocinio N° 190A, 192 y 192A. Área y linderos inscritos en el asiento 17, de foja 392 del tomo 992. Titulares registrados ante SUNARP (Asiento 10 y 11 fojas 229 y 330 tomo 226, asientos 14 y 16, fojas 391 a 392 del tomo 992, Partida Electrónica N° 07022787): Francisca Esther Portocarrero Céspedes, Arturo Portocarrero Céspedes, Carlos Esteban Portocarrero Céspedes, Esther Portocarrero Céspedes de Copello y Clotilde Portocarrero Céspedes. Tiempo estimado del estado de abandono: 30 años.

**2) EXPEDIENTE N° 008-2006-PAU/MDR:** Jr. Trujillo N° 982-984. Área y linderos inscritos en el Asiento 1, de Fojas 379, del Tomo 229 (Partida Electrónica N° 07022920). Titulares registrados ante SUNARP (Asiento 12 de Fojas 15 del Tomo 658): la sociedad conyugal constituida por don Luis Martínez Velazco y doña Teodora Álvarez Vargas. Tiempo estimado del estado de abandono: 50 años.

**3) EXPEDIENTE N° 009-2006-PAU/MDR:** Jr. Libertad N° 256, 258, 260, 266, 270 y 272. Área y linderos inscritos en el Asiento 1, Foja 59 a 60 del tomo 14 (Partida Electrónica N° 44017059). Titulares registrados ante SUNARP (Asientos 2-C, 3-C, 4-C y 5-C de la Ficha N° 1158341): Angela

Ghirardelli Vda. de Malatesta; Rinaldo Malatesta; Luis Malatesta, María Malatesta; Elena Malatesta y Rosa María Reyes Vda. de Malatesta. Tiempo estimado del estado de abandono: 40 años.

**4) EXPEDIENTE N° 021-2006:** Av. Francisco Pizarro 198 y 200 con Jr. Paita 402, 406, 410, 414., 418, 422 y 426. Área y linderos inscritos en el Asiento 1-B de la Ficha N° 1169729 (Partida Electrónica N° 404211351). Titulares registrales con derecho inscrito (Asientos 5-C y 6-C de la Ficha 1169729): Luis Teodosio Gerardo Rosell y Ríos y José Manuel Rosell Sousa. El tiempo estimado de abandono es de 50 años.

**5) EXPEDIENTE N° 23-2006:** Jr. Libertad 285. No se ha logrado obtener dato registral del predio, por lo que no se ha determinado el área ni linderos del predio, ni se ha llegado a definir con precisión a los posibles propietarios. Tiempo estimado de estado de abandono: 60 años.

**6) EXPEDIENTE N° 025-2006:** Av. Francisco Pizarro 315 a 323. No se ha logrado obtener dato registral del predio, por lo que no se ha determinado el área ni linderos del predio, ni se ha llegado a definir con precisión a los posibles propietarios. Tiempo estimado de estado de abandono: 60 años.

**7) EXPEDIENTE N° 029-2006:** Jr. Virú 323 con Jr. Rimac 402 a 410. Área y linderos inscritos en el Asiento 7 de Fojas 451 y 452 del Tomo 62 (Partida Electrónica N° 07015870). Titulares con derecho inscrito (Asiento 9 a 11, Fojas 343 a 345 del tomo 597). Rosa González Pardo de Peña y Zaborain, Vicente González Pardo y Alfonso González Pardo. Tiempo estimado del estado de abandono: 30 años.

3920-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 374-MSB, mediante la cual se estableció beneficio para pago de obligaciones tributarias**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 017- 2006-MSB-A

San Borja, 31 de octubre de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

Visto, el Informe N° 131-2006-MSB-GR, de fecha 23.10.2006 de la Gerencia de Rentas y Memorandum N° 1003-2006-MSB-GM, de fecha 24.10.2006, de la Gerencia Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 4.10.2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza N° 374-MSB, publicada con fecha 24.6.2006, se reguló el otorgamiento de beneficio por aniversario y por fiestas patrias para los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja; estableciéndose como plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de julio del 2006, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo cuarto.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 14-2006-MSB-A, publicado con fecha 13.08.2006, Decreto de Alcaldía N° 015-2006-MSB-A publicado con fecha 8.9.2006 y Decreto de Alcaldía N° 016-2006-MSB-A, publicado con fecha el 5.10.2006, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 374-MSB hasta el 31.10.2006, de acuerdo a lo normado en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza precitada.



Que, la administración edil en atención a lo informado por la Gerencia de Rentas mediante el documento del visto, y tomando en consideración las solicitudes de los contribuyentes del distrito de San Borja quienes manifiestan su intención de acogerse al beneficio establecido en la Ordenanza N° 374-MSB, a fin de cumplir con sus obligaciones tributarias; considera acorde la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 374-MSB.

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Único.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 374-MSB hasta el 30 de noviembre del 2006.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

3895-1

## SEPARATAS ESPECIALES

### CONSUCODE

#### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - RESOLUCIÓN N° 456-2006-CONSUCODE/PRE

#### REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Mediante Oficio N° 1040-2006(PRE) el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 456-2006-CONSUCODE/PRE, publicada en Separata Especial en la edición del 29 de octubre de 2006.

#### REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE PETROPERÚ S.A.

#### Anexo 2: Recepción de propuestas

DICE:

"5. El acto de recepción de propuestas en sobres cerrados, se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria. No se recibirán propuestas después de la hora indicada. La recepción de propuestas se realizará en acto público.

6. Cuando el acto sea público, el funcionario o supervisor responsable de la recepción, apertura y lectura de las propuestas, dará lectura a los nombres de los postores y verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos por las bases. Se dará por terminado el acto, luego de la lectura del acta, consignándose las observaciones de los postores que deseen hacerlo. El acta será suscrita por los representantes de PETROPERÚ y por los postores que deseen hacerlo.

Dicho acto contará con la presencia de Notario Público y con la veeduría de un representante del Órgano de Control Interno.

7. En caso que la recepción de propuestas sea en acto privado, el postor presentará su propuesta en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces, según lo indicado en la convocatoria, y se participará al Órgano de Control Interno para la apertura de sobres. Todo lo actuado quedará registrado en acta.

8. Después de la recepción de propuestas se procederá a su evaluación. PETROPERÚ podrá solicitar a los postores, aclaraciones respecto de su oferta, siempre y cuando ello

no constituya modificación del alcance de su propuesta técnica y económica.

Se entiende por modificación, la variación de precios, condiciones de pago, financiamiento, requerimientos técnicos mínimos, plazo de entrega exigido en las bases u ofertado por los postores y otras condiciones que hubieran sido determinantes durante la evaluación de propuestas.

La facultad de solicitar aclaraciones respecto de la propuesta técnica se podrá ejercer durante la etapa de evaluación técnica y hasta antes de la apertura del sobre económico. En el caso de la propuesta económica se podrá solicitar aclaración durante la etapa de evaluación económica y hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro. El postor tendrá un plazo no mayor a dos (02) días hábiles para presentar las aclaraciones solicitadas, computado desde la fecha en que se le cursa el requerimiento".

DEBE DECIR:

"5. El acto de recepción de propuestas en sobres cerrados, se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria. No se recibirán propuestas después de la hora indicada. La recepción de propuestas se realizará en acto público.

6. El funcionario o supervisor responsable de la recepción, apertura y lectura de las propuestas, dará lectura a los nombres de los postores y verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos por las bases. Se dará por terminado el acto, luego de la lectura del acta, consignándose las observaciones de los postores que deseen hacerlo. El acta será suscrita por los representantes de PETROPERÚ y por los postores que deseen hacerlo.

7. Dicho acto contará con la presencia de Notario Público y con la veeduría de un representante del Órgano de Control Interno.

8. Después de la recepción de propuestas se procederá a su evaluación. PETROPERÚ podrá solicitar a los postores, aclaraciones respecto de su oferta, siempre y cuando ello no constituya modificación del alcance de su propuesta técnica y económica.

Se entiende por modificación, la variación de precios, condiciones de pago, financiamiento, requerimientos técnicos mínimos, plazo de entrega exigido en las bases u ofertado por los postores y otras condiciones que hubieran sido determinantes durante la evaluación de propuestas.

La facultad de solicitar aclaraciones respecto de la propuesta técnica se podrá ejercer durante la etapa de evaluación técnica y hasta antes de la apertura del sobre económico. En el caso de la propuesta económica se podrá solicitar aclaración durante la etapa de evaluación económica y hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro. El postor tendrá un plazo no mayor a dos (02) días hábiles para presentar las aclaraciones solicitadas, computado desde la fecha en que se le cursa el requerimiento."

#### Anexo 2: Adjudicación de la buena pro

Numeral 11

DICE:

"...En el supuesto que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

a) Con preferencia a favor de las micro o pequeñas empresas ganadoras, en caso se trate de procesos por competencia menor.

b) A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico para el caso de servicios.

c) A través del sorteo, en el mismo acto. Cuando el otorgamiento de la buena pro se desarrolle en acto privado, se requerirá de la presencia de los postores que hayan empatado."

DEBE DECIR:

"...En el supuesto que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

a) Con preferencia a favor de las micro o pequeñas empresas ganadoras.

b) A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico para el caso de servicios.

c) A través del sorteo, en el mismo acto.”

### **Anexo 3: Adjudicación de la buena pro**

#### **Numeral 7**

##### **DICE:**

“...En el supuesto que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

a) Con preferencia a favor de las micro o pequeñas empresas ganadoras, en caso se trate de procesos por competencia menor.

b) A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico para el caso de servicios.

c) A través del sorteo, en el mismo acto. Cuando el otorgamiento de la buena pro se desarrolle en acto privado, se requerirá de la presencia de los postores que hayan empatado.”

##### **DEBE DECIR:**

“...En el supuesto que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

a) Con preferencia a favor de las micro o pequeñas empresas ganadoras.

b) A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico para el caso de servicios.

c) A través del sorteo, en el mismo acto, para lo cual se requerirá de la presencia de los postores que hayan empatado.”

### **Reglamento de Gestión de la Base de Datos de Proveedores Calificados de Petróleos del Perú-Petroperú S.A.**

#### **Numeral 10.2, literal b)**

##### **DICE:**

##### **2º párrafo**

“... La omisión de los requisitos señalado en el numeral 11.1 del presente Reglamento, deberá ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para la subsanación de la omisión”.

##### **DEBE DECIR:**

“... La omisión de los requisitos señalado en el numeral 10.1 del presente Reglamento, deberá ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para la subsanación de la omisión”.

#### **Numeral 10.2, literal c)**

##### **DICE:**

“El Comité de Calificación de Proveedores aprobará la inscripción luego de la evaluación de la documentación respectiva en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 11.3 del presente Reglamento”.

##### **DEBE DECIR:**

“El Comité de Calificación de Proveedores aprobará la inscripción luego de la evaluación de la documentación respectiva en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 10.3 del presente Reglamento”.

#### **Numeral 10.2, literal f)**

##### **DICE:**

“Transcurridos tres (3) meses desde la fecha en que se rechazó la solicitud, el proveedor podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción, para lo cual deberá adjuntar los documentos a que se refiere el numeral 11.1 del presente Reglamento”.

##### **DEBE DECIR:**

“Transcurridos tres (3) meses desde la fecha en que se rechazó la solicitud, el proveedor podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción, para lo cual deberá adjuntar los documentos a que se refiere el numeral 10.1 del presente Reglamento”.

#### **Numeral 11**

##### **2º párrafo**

##### **DICE:**

“... Dicha inscripción será por única vez y sólo será válida para la adquisición o contratación que motivó dicha inscripción, luego de lo cual, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computado desde la fecha en que se aprobó su inscripción de oficio, el proveedor deberá adjuntar la documentación a que se refiere el numeral 11.1, a efectos de regularizar su inscripción...”

##### **DEBE DECIR:**

“... Dicha inscripción será por única vez y sólo será válida para la adquisición o contratación que motivó dicha inscripción, luego de lo cual, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computado desde la fecha en que se aprobó su inscripción de oficio, el proveedor deberá adjuntar la documentación a que se refiere el numeral 10.1, a efectos de regularizar su inscripción...”

#### **Numeral 16.1**

##### **DICE:**

“**Amonestación:** Es la comunicación escrita dirigida al proveedor calificado indicando la falta cometida y exhortándole a mejorar su desempeño. Para su imposición no se requerirá del trámite descrito en el artículo 16º del presente Reglamento. Corresponderá al Administrador de la BDPC imponer la sanción respectiva. Esta sanción no aplica para las causales contenidas en el numeral 15 del presente Reglamento”.

##### **DEBE DECIR:**

“**Amonestación:** Es la comunicación escrita dirigida al proveedor calificado indicando la falta cometida y exhortándole a mejorar su desempeño. Para su imposición no se requerirá del trámite descrito en el artículo 15º del presente Reglamento. Corresponderá al Administrador de la BDPC imponer la sanción respectiva. Esta sanción no aplica para las causales contenidas en el numeral 14 del presente Reglamento”.

### **Bases Administrativas Típicas para los procesos por competencia (mayor) (menor) para la (adquisición) (contratación)**

#### **Numeral 9.2**

##### **DICE:**

“Las respuestas a las consultas formarán parte de las presentes Bases y se integrarán a éstas ..... (indicar plazo el cual no podrá ser menor de un día) días hábiles antes de la fecha prevista para la presentación de propuestas (texto obligatorio para los procesos por Competencia Mayor)”

##### **DEBE DECIR:**

“Las respuestas a las consultas formarán parte de las presentes Bases y se integrarán a éstas ..... (indicar la fecha) (texto obligatorio para los procesos por Competencia Mayor)”